

563a
201.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA MORALES FUENTES



MEXICO, D. F.

1994

FALLA LE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

563a
2e1.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA MORALES FUENTES



MEXICO, D. F.

1994

FALLA EL ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, 23 de Septiembre de 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E ,

La C. MARTHA MORALES FUENTES, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "MENORES INPRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", en el Seminario de Derecho Penal a mi cargo, y bajo la dirección del Lic. Arturo Cossio Zazueza, con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios, para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERANZA"
El Director del Seminario



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 12 de septiembre de 1994

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito manifestarle que he dirigido la Tesis Profesional intitulada "MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", elaborada por la C. MARTHA MORALES FUENTES.

Estimo que es un trabajo que reúne los requisitos exigidos por la normatividad universitaria, y por tal motivo emito mi voto aprobatorio, deándolo a consideración de Usted.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITO"

LIC. ARTURO LUIS COŞSIO ZAZUETA

A DIOS:

POR SU INFINITA GRANDEZA, BONDAD Y TERNURA
LAS CUALES ME HAN DADO FUERZA PARA CONSE-
GUIR LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO.

A LA MEMORIA DE MI PADRE EL SR. JORGE MORALES MEJIA,
CUYA RECTITUD E INTEGRIDAD SON EJEMPLO Y META QUE
ASPIRO ALCANZAR. Y SOBRE TODO PORQUE EN VIDA FUE UN
SER EXTRAORDINARIO, EL CUAL ME BRINDO SIEMPRE SU
CARIÑO, TERNURA Y APOYO CONSTANTE E INCONDICIONAL,
GRACIAS A ESO HE CULMINADO UNA DE LAS ETAPAS MAS
IMPORTANTES EN MI VIDA.

A MI MADRE LA SRA. BEATRIZ FUENTES CASAS,
POR SU APOYO PARA MI FORMACION COMO SER
HUMANO. Y QUE CON SU SACRIFICIO CONSTAN-
TE ME HA PERMITIDO CULMINAR ESTA ETAPA
TAN IMPORTANTE EN MI VIDA.

A LA U.N.A.M. Y EN ESPECIAL A LA
FACULTAD DE DERECHO, EN ATENCION A
LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN SUS AULAS

A MI DIRECTOR DE TESIS EL LIC. ARTURO LUIS
COSSIO ZAZUETA EN ATENCION A SU VALIDOSA
COLABORACION, DIRECCION E INTERES EN ESTE
TRABAJO

A MIS MAESTROS POR LA ENSEÑANZA OBTENIDA
DE ELLOS QUE ME SERVIRA PARA TODA LA
VIDA MANTENIENDO ESE ESPIRITU DE ENAL-
TERCERLOS MEDIANTE LA HONRADEZ Y EL
CONOCIMIENTO EN AYUDA DE MIS SEMEJANTES.

A MI NOVIO EL DR. JOSE RICARDO ESTRADA GLZ.
CON TODO MI AMOR Y CARINO PARA LA PERSONA
QUE CON SU COMPRENSION Y APOYO TANTO FISICO
COMO MORAL ME HA BRIDADO PARA LOGRAR UN
EXITO MAS EN MI VIDA, Y ESPECIALMENTE POR
HABERME ENSFRADO QUE EN LA VIDA TODO LO QUE
UNO ANHELA SE PUEDE OBTENER MEDIANTE ES-
FUERZO, DEDICACION Y SOBRE TODO NUNCA PER-
DIENDO LA CONFIANZA EN SI MISMO.

A MIS AMIGAS: VERONICA HERNANDEZ GALAVIZ,
LILIA AGUILLON NIETO Y GABRIELA HERNANDEZ
AVALOS. POR SU COMPANERISMO Y AMISTAD DE
CADA DIA.

**AL LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENICEROS CON
CARINO Y AGRADECIMIENTO.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL. Y EN ESPECIAL
A LA LIC. LUCRECIA PACHECO GONZALEZ.**

A LOS DRS. JUAN MIER Y DIAZ, JAIME
FERNANDEZ ESPINDA Y RAUL ASTUDILLO
SANDOVAL. POR SU COMPRESION Y APOYO
DURANTE MI CARRERA.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I TERMINOLOGIA Y ADVERSIDADES QUE CAUSAN LA DELINCUENCIA EN LOS MENORES INFRACTORES.

A) Definición de niñez.....	1
B) Definición de adolescente.....	3
C) El círculo familiar.....	7
D) La educación	14
E) Las diferentes clases sociales.....	19
F) Drogas y alcoholismo.....	25

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS.

A) Edad Media.....	32
B) Legislación Española.....	36
C) México Independiente y Contemporáneo.....	42

CAPITULO III NACIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

A) Tribunales para Menores.....	53
B) Culminación de las Prisiones de Menores..	60
C) Surgimiento del Consejo Tutelar.....	63

CAPITULO IV MARCO NORMATIVO DEL MENOR.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	82
B) Código Penal.....	84
C) Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.....	87
D) Ley Orgánica de la Administración Pública	102

CAPITULO V REGIMEN JURIDICO.

A) El Problema de la Edad de Imputabilidad Penal.....	106
B) Menor de Edad y Delincuencia.....	110
C) Derecho de los Menores.....	116

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....

LEGISLACION CONSULTADA.....

I N T R O D U C C I O N

Siendo México un país que en la actualidad atraviesa por grandes problemas que lo aquejan tanto económicos, políticos, culturales y sociales se enfrenta a uno aún más grande que es el gran problema de la delincuencia de menores y adolescentes por lo que es necesario darle una solución pronta e inmediata la cual podrá lograrse a través de la colaboración de instituciones de la educación, así como de la participación de los padres de familia y de la población en general para lograr de esta manera la solución que en la actualidad es de suma importancia ya que los menores representan en gran parte el futuro de nuestro país.

Desde el punto de vista jurídico existe una baja calidad de nuestros institutos de pena y de reeducación los cuales pueden aportar su ayuda para la protección de los menores infractores en caso de que estos cometan conductas delictuosas ya que es de suma importancia que después de cometer el ilícito se les haga comprender o entender que con ello se afecta principalmente a su persona y al país en general.

También es sabido que la mayoría de juristas y estudiosos de la materia como psicólogos, analistas etc. piensan que la clase baja es la que tiene los más altos índices de conducta delincuente refiriéndose esto a los delitos en general cometidos por los menores infractores. Con esto se esta de acuerdo pues la clase baja puede pensarse que no tiene nada que perder a comparación de la clase media y alta.

Debido a la educación dada en la familia y amistades en que se desenvuelve el menor son básicas para su formación ya que una influencia negativa en él puede ocasionar en un momento dado desde el punto de vista psicológico en su conducta agresividad, frustraciones, la adicción a drogas etc. por lo que debemos tomar en cuenta que en diversos ámbitos de la humanidad surge la convicción de que el adulto debe al niño todo lo necesario para la auténtica realización de su personalidad.

Por lo tanto la mejor forma de prevenir el delito es luchar contra él atacando sus factores y circunstancias.

C A P I T U L O I

TERMINOLOGIA Y ADVERSIDADES QUE CAUSAN LA DELINCUENCIA EN LOS MENORES INFRACTORES

- A) DEFINICION DE NIÑEZ**
- B) DEFINICION DE ADOLESCENTE**
- C) EL CIRCULO FAMILIAR**
- D) LA EDUCACION**
- E) LAS DIFERENTES CLASES SOCIALES**
- F) DROGAS Y ALCOHOLISMO**

A) DEFINICION DE NINEZ.

La niñez es la primera etapa en la cual el ser humano empieza a tener conocimiento del mundo que lo rodea. Es una etapa difícil tanto para él como para los padres ya que durante este periodo el niño comienza a formarse; se siente desprotegido , y en muchas ocasiones puede ser objeto de abusos, maltratos e incluso abandono por lo cual es necesario que en todo momento los padres hagan lo posible para que el niño sienta de ellos su afecto, comprensión y apoyo.

DEFINICION: Periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.(1)

COMPRENDE TRES GRANDES ETAPAS:

PRIMERA: Es la etapa que abarca desde el nacimiento hasta los dos años.

Durante los dos primeros años de vida todos los niños parecen sentir una necesidad especial de establecer un fuerte vínculo con uno o más adultos. Mediante este proceso

(1) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VI. Editorial Argentina Aristides Quillet, S.A. Buenos Aires. Edición 1971. p. 402

comienzan a convertirse en animales sociales empiezan a adquirir un estilo social personal.

Erik Erikson define esta etapa como la etapa de la "confianza".

El niño debe ser criado de manera que se le haga sentir que se le cuida, que se le pone atención a lo que realiza, que adquiera todas las habilidades específicas que están al alcance de su capacidad y que su tendencia innata a aprender más y a disfrutar del mundo que lo rodea se profundice y amplie.

SEGUNDA: Es la etapa que abarca desde los dos años hasta los seis años.

Período en donde se establecen las relaciones afectivas con los miembros que forma la familia y comienza a formarse patrones de conducta los cuales se van adquiriendo cotidianamente del medio familiar.

TERCERA: Es la etapa que abarca desde los seis años hasta los doce años.

Periodo de cambio en cuanto a lo que se refiere al ambiente ya que es el momento de incursionar a la escuela primaria en la cual tendrá la oportunidad de convivir con niños de su edad que serán sus compañeros y con sus profesores. Adquiere nuevas experiencias y empieza a darse cuenta de que los patrones de conducta adquiridos dentro del núcleo familiar no son definitivos ni absolutos.

B) DEFINICION DE ADOLESCENCIA.

Conforme el niño se va desarrollando llega a una etapa aún más difícil que es la adolescencia y es aquí en donde se presentan grandes cambios tanto físicos como mentales. Es el momento en que el niño empieza a vivir, a tratar de ser "él mismo" en una forma un poco más libre; aprenderá a ser responsable de sus propias acciones pero siempre contando con el apoyo de sus padres.

El adolescente es el emergente de la estructura familiar y social en la cual vivimos, es considerado como la parte de la sociedad que tiene que ser reprimida pues es la parte adulta inmadura que provoca angustia y debe ser controlada.

Para el mundo adulto representa la amenaza de cambio y ruptura.

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el completo desarrollo del cuerpo (2).

Es considerada la adolescencia como la edad que representa una verdadera crisis de la responsabilidad. Es la edad de la fantasía. Es el descubrimiento de nosotros mismos y que se manifiesta como un sabernos solos. Es una edad que nos lleva a la reflexión a tomar conciencia de nosotros mismos.

Es el período que empieza entre los doce y trece años y termina entre los dieciocho y veinte años aunque estas limitaciones podrían variar según los sexos, los medios socio-económicos etc.

Es una edad en que el adolescente atraviesa por profundos trastornos físicos y emocionales pero no por ello deben volverse necesariamente inmorales o antisociales.

(2) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo I. Editorial Argentina Aristides Quillet, S.A. Buenos Aires. Edición 1971. p. 70

Es importante que el trato que se le da no sea igual al que cuando era un niño, ya que a medida de que van creciendo exigen y merecen una mayor libertad.

Es necesario que no se pierda el contacto con los hijos durante la etapa que lleva de la niñez a la adolescencia, al contrario hay que darles todo el apoyo que seamos capaces de brindarles.

Si bien es sabido que no existe una técnica mágica tratándose esto del oficio de ser padre o madre. Incluso dentro de una misma familia, cada niño o adolescente adopta actitudes distintas, y reacciona a su manera. Uno de los puntos principales en la educación del niño es que se le enseñe a tomar decisiones siempre que sea posible y de esta manera se podrá lograr que se tenga confianza a si mismo.

No es fácil entender a los adolescentes ya que adoptan determinadas conductas y aveces, extrañas. Por lo que es aconsejable que los padres consideren detenidamente los rasgos de conducta que vayan a criticarles y también los que vayan a tolerar para que no se conviertan estos en temas de controversia.

En resumen es una etapa en donde surgen cambios tantos fisiológicos como de orden psicológico respecto a su comportamiento, traduce una inestabilidad de sus objetivos, de sus ideas; ya que las diferentes partes de su personalidad evolucionan a velocidades diferentes. Es un periodo en que la persona está en búsqueda de su identidad.

Puede existir delincuencia tanto infantil como juvenil para tal caso deberán tomarse en cuenta los caracteres sexuales primarios y secundarios así como también el desarrollo psico-social y siendo punto principal el tipo de delito en cuanto a la peligrosidad del sujeto.

Los delitos más comunes cometidos por los menores son el robo y el daño en propiedad ajena en donde el monto del robo es reducido. Estos delitos se cometen normalmente dentro de la escuela con sus compañeros o en sus propias casas para satisfacer ciertos deseos; salvo aquellos menores que tienen la necesidad de robar o incluso son mandados por los propios padres o por algunas otras personas mayores a cometer este tipo de delitos.

En cuanto al caso del daño en propiedad ajena es generado normalmente por juegos o simplemente por alguna travesura.

La delincuencia infantil abunda sobre todo entre aquellos pequeños que desempeñan una sub-ocupación como son el caso de los boleros, los que se dedican a vender periodicos en las calles etc.

Por otra parte la delincuencia juvenil es considerada con mayor grado de peligrosidad ya que en ella encontramos a toda gama de la criminalidad que van desde el robo hasta el homicidio calificado.

C) EL CIRCULO FAMILIAR.

Uno de los grandes problemas dentro de nuestra sociedad es la desintegración de la familia ya que es punto básico para que los hijos llegen a tener una buena formación puesto que es en ella en donde el individuo adquiere sus primeras enseñanzas las cuales le permiten desarrollarse como ente social.

La familia es un conjunto de individuos, integrada normalmente por el padre, la madre y los hijos que comparten el mismo techo y que los une la misma sangre. La familia actual es pequeña. A diferencia de la familias más numerosas de las generaciones anteriores ahora estará compuesta o integrada por los padres y dos o tres hijos. En la casa viven menos familiares.

La base fundamental de la familia es el matrimonio, que es una institución jurídica de suma importancia. La ruptura familiar en muchos casos se debe en gran parte a la inestabilidad económica, el desempleo, (el trabajo viene siendo el fundamento sobre el que se forma la vida familiar) la falta de comunicación entre padres e hijos.

Quienes transmiten la vida son los padres por lo que contraen la responsabilidad de nutrir y educar a sus hijos (la educación toma un papel primordial dentro de la familia). Pero ante todo los padres deben comprender la trascendencia de la misión que han emprendido y no pensar que los hijos son una carga.

Se ha insistido sobre la importancia que reviste el lazo que une a padres e hijos en los tempranos estadios de la vida en donde se les debe dedicar la mayor atención para evitar desvarios, frustraciones, inseguridad etc. Hay que tratar de orientar a la juventud sobre las responsabilidades que tendrán en el futuro.

Una familia completa puede en un momento dado garantizar el desarrollo normal del niño ya que estará protegido, pero no siempre ocurre así ya que hay ocasiones que aún cuando la familia esta completa existen padres insatisfechos, tristes o que incluso fueron casados a la fuerza y lo cual trae como consecuencia que nazcan hijos no deseados y por ello es que muchas veces surgen los malos tratos, el desamor, el rechazo; lo cual influye negativamente en la personalidad del menor el cual toma actitudes tales como alejarse poco a poco del ámbito familiar.

Por tal motivo si la familia completa en muchas ocasiones no garantiza el desarrollo normal del niño, menos prodrá lograrse con una familia incompleta o desunida.

Para el menor es importante la presencia en el núcleo familiar de las dos figuras (padre y madre) ya que cuando existe la ausencia de una de ellas ya sea por muerte o por abandono la parte conviviente se obliga a llenar ese vacío lo cual no siempre podrá lograrse ya que el padre o la madre sólo deberá afrontar un doble problema, siendo el primero la dedicación al trabajo lo cual lo o la obligará a estar ausente por varias horas del hogar y el segundo problema será estar pendiente de la conducta del menor. Y la pregunta es: ¿Como podrá estar pendiente de la conducta del menor si la mayor parte del tiempo estará ausente dedicada al trabajo?

Actualmente tanto el padre como la madre trabajan fuera del hogar y aunque no siempre se tiene la facilidad de contratar a la persona adecuada (que no existen mejores personas para educar a sus hijos que los propios padres) que se encarge del cuidado del niño se deja la responsabilidad a los abuelos o algún otro pariente los cuales no siempre les prestan el cuidado o la atención necesaria sobre todo cuando existen hijos dentro de estas familias. Incluso hay padres que permiten que la propia trabajadora doméstica se ocupe del cuidado del niño. La consecuencia de todo esto es el

alejamiento de padres e hijos por cuestiones de trabajo arrojándolos a manos de terceras personas.

La familia sufre una desorganización que es un fenómeno social que da a conocer la ruptura de la responsabilidad que los padres deben compartir solidariamente.

Aún en la actualidad la sociedad no acepta la idea de que una mujer sólo (madre solteras, - por lo menos medio millón de niños ilegítimos nacen cada año en México - divorciadas, viudas) eduque a sus hijos. Pero en muchas ocasiones es la propia sociedad la que produce la marginación.

Bien es sabido que la madre toma un importante papel dentro de la familia y que se necesitará de una mayor participación por parte de ella en cuanto a vigilar, dar protección y de igual manera demostrar todo el cariño que necesita el menor. Tal intervención deberá ser mayor sobre todo en los casos de divorcio o viudez.

El menor debe contar con protección jurídica como son aquellas medidas que le permitan equilibrar su desarrollo personal al igual debe ser controlada la forma en que se desenvuelve su vida en su medio natural para poder corregir sobre la marcha posibles anomalías.

La familia que se origina por una unión concubinaría o adúltera puede llegar a ser perfecta como el matrimonio pero no deja de ser un mal ejemplo para los hijos. En el caso del adulterio los hijos casi nunca llegan a tener un verdadero padre y esto puede llegar a generar un resentimiento por parte del hijo hacia el padre lo cual traerá como resultado conflictos que a la larga pagará la sociedad; por mencionar algunos como: rebeldía, pandillaje, inadaptación social, inestabilidad emocional, suicidio, adicción a drogas, alcoholismo etc.

La religión ocupa un papel primordial dentro del núcleo familiar ya que se dice que Dios formó la familia, El la santificó. Es importante creer que existe algo más grande y más fuerte que nosotros que nos ayude a soportar los problemas que se nos van presentando en la vida.

La infancia es o debería ser, una de las épocas más venturosas de la vida del ser humano. Si los padres no pueden dirigir la vida social del niño si pueden enriquecerla haciendo que su propia relación con cada uno de sus hijos sea afectuosa y satisfactoria; pues para que los hijos puedan llevarse bien con las demás personas, antes necesitan llevarse bien con sus padres.

También es bueno hacer del hogar un sitio donde los amigos de sus hijos se sientan a gusto.

Una de las mejores formas de ayudar a los hijos a encontrar una felicidad duradera consiste en buscar esa felicidad en nuestra propia vida. " Lo mejor que uno puede hacer por un hijo es ser feliz y estar satisfecho de sí mismo. Quienes provienen de un hogar dichoso tienen el 10% o el 20% más de probabilidades de llegar a ser dichosos en la vida adulta ". Esto opina Fordyce.

Como padres no solo debemos esperar que llenen su vida de personas y acontecimientos que les den alegría, sino que también descubran su propia capacidad de generarse felicidad interior.

D) LA EDUCACION.

La educación es primordial para que el menor tenga una buena formación por lo que no todo depende del ambiente familiar.

La escuela es un medio de preparación para los niños y es donde el maestro contrae la responsabilidad de auxiliarlo y orientarlo en los conflictos por los cuales atraviesa. Aunque en muchas ocasiones son los propios maestros los que desorientan a sus alumnos con sus conductas antisociales.

Sin embargo los maestros por sí solos no pueden infundir ciertas conductas sobre los menores y por lo cual será necesario en los casos que así se requiera la intervención y el apoyo de los padres. Estos deben tener ganas de pensar del simple interés en la educación de sus hijos a una participación activa en ella. No siempre es suficiente hacer lo que correspondería a cualquier buen padre como por ejemplo: ayudar en las tareas escolares, reunirse con los maestros una o dos veces al año, fomentar los hábitos de estudio. Sino que el objetivo es que los padres demuestren

los grandes deseos que tienen de que sus hijos adquieran los conocimientos necesarios para llegar a ser alguien en la vida y servir a la sociedad de manera positiva, y de esta manera contagien a sus hijos. Ahora bien esos deseos de ninguna manera se pueden imponer, deben inculcarse.

Es importante que padres y maestros se mantengan en contacto frecuente para que unos y otros estén enterados del comportamiento que toma el menor tanto en el núcleo familiar como en el plantel escolar, ya que es frecuente que el menor se comporte de manera diferente en ambos lugares para que en un momento dado tanto padres como maestros puedan sugerir como ayudarlo.

Los estudiantes por lo general buscarán asesoría adicional cuando sea necesaria y los maestros deben estar en la mejor disposición para orientarlos.

Existe la necesidad de respetar el lugar que le corresponde a la célula familiar, enfocada a un desarrollo auténticamente humano, puesto que es en ella en donde cada persona es recibida y tratada como un ser único, y a la vez

aprende a relacionarse con los demás de manera solidaria y amistosa.

Por su parte el Estado debe vigilar y establecer la educación obligatoria, proporcionando los medios necesarios para que todos tengan acceso a la misma. (3) Con fundamento en el artículo 3º Constitucional. La Secretaría de Educación Pública dirige y controla la función educativa del Estado.

La educación deberá ser impartida por el Estado-Federación, Estados y Municipios, por escuelas particulares siempre y cuando hayan obtenido la autorización y reconocimiento oficial de estudios.

En nuestro país la educación primaria así como la educación media (secundaria) serán obligatorias, gratuitas y laicas; en lo que toca a la educación media los niños sufren un cambio en relación a que ya no se les cuidará de la misma manera como en la primaria, hay que dedicarle más tiempo al estudio, adquieren más libertad para actuar lo cual puede ocasionar un alejamiento en las relaciones maestro-alumno; en la educación superior ya el joven toma consistencia de lo que será su futuro.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la época contemporánea existen maestros que no cuentan con la suficiente preparación para educar y dar una instrucción adecuada a las necesidades de la juventud. Hay que encontrar el camino que permita a las instituciones forjar personas maduras capaces de servir a la sociedad y no solamente individuos competentes.

Con el fin de contribuir a la modernización educativa del país y en beneficio del alumno-maestro se realizó el 17 de noviembre de 1993 el II Congreso Nacional de Investigación Educativa, Síntesis y Perspectiva celebrado en la Ciudad de México. Siendo como temas abordados: los principales factores que enfrenta la práctica educativa y que abarca los siguientes campos: educación y cultura, procesos de enseñanza-aprendizaje, procesos curriculares, institucionales, organizacionales, procesos de formación docente, estudios de los sujetos de la educación y la política y economía de enseñanza.

Siendo el objeto lograr una vinculación entre la investigación y la práctica educativa esto como ya hice

mención en beneficio de alumnos y profesores lo cual resulta de gran importancia para la sociedad en general.

Los niveles educativos reflejan en gran manera los niveles de desarrollo de un país. En México si bien se han alcanzado logros significativos el análisis profundo ofrece serias deficiencias necesarias de superar. (4)

La educación tiene un valor estratégico ya que de ella depende el nivel del país para alcanzar los propósitos de la Nación. Por eso el gobierno mexicano como la propia sociedad tienen una responsabilidad especial con la educación básica. Durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari la educación ha sido favorable en un 85 por ciento. Es un gran logro para el beneficio futuro del país.

Si el crimen tiene su origen en un estado inferior, es la instrucción la que despierta de un modo más seguro la conciencia de ese estado y ese es el punto de partida para salir de él. (5)

La escuela es el lugar donde los jóvenes se preparan y pueden llegar a ser útiles para el desarrollo de un país, es

(4) Dr. Bermudez S., Roberto. "Un Acercamiento de los Problemas de México" Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. p. 124

(5) Sierra, Justo. "La Educación Nacional" UNAM. México, 1948. p. 22

bien el centro educativo que contrae la responsabilidad de fomentar en los menores los ideales prácticos que les depara la vida.

El niño debe ser educado en un ambiente sano en donde se le de amor, que se le haga sentir que es importante, en donde adquiera seguridad para poder afrontar los problemas que se le presenten, que se le comprenda.

E) LAS DIFERENTES CLASES SOCIALES.

A medida de que el niño se va desarrollando dentro de su medio ambiente se da cuenta de que es importante su participación en el mundo de los adultos, de que forma parte de la sociedad que lo rodea y es en esta donde puede darse cuenta de lo que puede hacer y sobre todo de lo que espera de la vida.

El fenómeno de las clases sociales se ha dado desde que ha existido la humanidad.

La sociedad es algo que siempre estará presente en nuestra vida, puesto que formamos parte de ella. La sociedad

sobrevivirá ya que ha existido antes de que naciéramos y seguirá existiendo después de nuestra muerte.

La clase social es como una representación teatral en donde cada persona que forma parte de una sociedad desempeña una labor determinada pero existiendo una desigualdad en cuanto a la riqueza, influencia, prestigio y posibilidades de vida.

Para Marx la clase social depende de las relaciones del hombre con los medios de producción, es decir, con la posesión o no posesión de la propiedad. La propiedad no es solo una fuente de ingreso económico, sino que supone el poder y por lo tanto el control sobre los recursos económicos.

Si bien es cierto que la clase siempre se definirá en los términos económicos. Y como se presenta la situación actual por la cual atraviesa el país la gente que tiene más dinero en el futuro tendrá aún más. Ahora con el Tratado de Libre Comercio (TLC) los principales beneficiados serán los de la clase alta.

La clase a la cual pertenezca uno en un momento dado determinará en gran medida las oportunidades que se nos dan en la vida, así por ejemplo el nivel de educación que recibirán nuestros hijos, la atención médica que les podamos brindar etc.

Cada clase social forma su propio medio ambiente y en el cual cada niño adquiere su personalidad debido a la gran influencia que va recibiendo desde su nacimiento hasta que llega a graduarse en la preparatoria o bien hasta el reformatorio, según sea el caso. Pero cuando estas influencias no alcanzan el objetivo deseado es necesario el uso de los mecanismos de control social.

Dentro de toda sociedad existe el gran problema de la delincuencia y para combatirla será necesario en algunos casos como último recurso hacer uso de la violencia ya que el niño por temor al castigo rehuse a cometer actos ilícitos y de esta manera poder tener cierto control sobre su persona. Todos de alguna manera estamos bajo el control social aunque no siempre todos al mismo nivel ya que esto dependerá de la suerte económica que nos depara la vida.

De acuerdo a la capacidad que el niño adquiere así como las ideas y los valores que son necesarios para desempeñarse con éxito en la sociedad. El niño debe ajustarse a las normas y comprenderlas pero lo más importante es que las obedezca.

El comportamiento dentro de cualquier sociedad deriva de las tradiciones, las costumbres, las convenciones y las leyes que se den dentro de cada sociedad. Toda sociedad va a determinar que tipo de comportamiento es el aceptable para bienestar de la comunidad que forma la sociedad.

La religión juega un papel importante en cuanto a la integración de la sociedad. Algunos sociólogos piensan que la función de la religión es la de estrechar la solidaridad social pero más bien trata de explicar lo que no se conoce. La religión nace para de alguna manera mantener juntos a los hombres sin embargo el status social y la riqueza económica los separa.

La división de clases como ya lo he mencionado ha existido desde que da comienzo la humanidad. Existe la división de clases debido a la clase dirigente que da las

ordenas y la clase obrera que las recibe; pero existe otra clase que se ubica en medio de estas dos y que es la clase media.

Existen tres clases sociales que son la clase alta, la clase media y la clase baja.

Clase Alta.- Esta clase social esta formada por los grandes empresarios, grandes accionistas, industriales, políticos etc. Es la clase dominante y la cual maneja el futuro del país.

Dentro de esta clase el menor cuenta con una mejor alimentación, (3 veces al día) con mejores viviendas teniendo su propia habitación, tiene la oportunidad de acudir a escuelas particulares e incluso ir al extranjero con el objeto de que posean una mejor educación, se le enseña a comportarse en la mesa y a hablar correctamente, cuenta con su propia ropa, juguetes.

Existe un control de la violencia y de la agresión, se le envía a clases de defensa personal y se le enseña que solo peles cuando sea en casos de defensa propia.

Se preocupa más por el esfuerzo y el logro ya que existe en él el temor de caer en el fracaso. Se le alienta al menor para obtener sus objetivos ya sea mediante la obtención de un premio o bien la obtención de un castigo según los padres lo crean conveniente.

Clase Media.- Es sabido que la clase media siempre a tratado de imitar a la clase alta, sus puntos principales son: la cultura, el alto sentido moral y lo religioso.

Clase Baja.- Es la clase social que vive de su trabajo. También es donde mayor analfabetismo existe. Lamentablemente en la actualidad esta es la clase que en nuestro país aumenta cada día más.

Es la clase que no recibe ingresos constantes, ocupa viviendas en barrios viejos y que son habitadas por familias numerosas en donde existen por lo menos seis o siete hijos por familia siendo necesario que el niño comparta habitación y ropa con los hermanos, no siempre contarán con los tres alimentos del día incluso habrá días en que no probaran bocado en todo el día.

La violencia es más aceptable para en caso de resolver sus disputas. Dentro de la familia se le tratará como un niño más. Usa generalmente el lenguaje callejero.

Cada clase justifica su propia conducta. La clase alta se juzga a sí misma "moral" mientras que la clase baja se llama a sí misma "natural". (6)

Cada clase social busca su propio beneficio no importando si causa algún daño a las demás personas, lo importante es lograr sobrevivir para seguir existiendo.

F) DROGAS Y ALCOHOLISMO

En la época contemporánea es común que las principales causas de enfermedad y mortalidad en México están relacionadas con la adicción a las drogas como el alcohol, marihuana, tabaco y todo tipo de sustancias volátiles.

Actualmente se utiliza la droga como una forma de vida; ya que en ocasiones es necesario la utilización de

(6) Alfred C. Kinsey Wardell B. Pameroy y Clyde E. Martin. "Sexual Behavior in the Human Male". Filadelfia Saunders. 1948 cap. 10 p. 120

combustible extra por llamarlo de alguna manera para lograr deshumanizarnos y de esta forma poder continuar en carrera.

Los tóxicos más usuales entre los jóvenes son la marihuana , la cocaína, sedantes, consumo de píldoras, estimulantes. Todas tienen efectos diferentes que varían según la dosis o dependiendo de la persona que la consume. Algunas resultan más peligrosas que otras pero su uso implica riesgo.

Es bien sabido que la producción y el tráfico de drogas tiene como finalidad su consumo. En décadas pasadas su consumo era muy reducido pero el problema en la actualidad cada vez aumenta gravemente y esto como consecuencia trae conflictos para la sociedad.

Muchas veces los jóvenes incurren a las drogas por la incitación de grupo de pares, la desvirtuación de pautas socialmente aceptables y, a menudo un impulso poderoso que los lleva a intentar descubrir y trascender los límites de la sensibilidad y las posibilidades individuales. (7)

(7) John H. Mcgrath y Frank R. Scarpitti. "La adicción a las drogas en la juventud actual". p. 64

Al consumir la droga sea cual sea altera en el joven el funcionamiento de la mente, cambia su personalidad a tal grado que en un momento dado puede llegar a cometer actos ilícitos.

La realidad es que el problema de la farmacodependencia y el alcoholismo aumenta cada vez más y de no tomar medidas resolutivas para atacar el problema, llegará el momento en que se convierta en un caso inmanejable.

No podemos impedir que los niños estén expuestos a las drogas, como tampoco podemos evitar que contraigan alguna enfermedad como por ejemplo un resfriado. Pero así como todos los niños físicamente sanos están en condiciones de combatir a los virus, los que tienen una autoestima son menos susceptibles a la drogadicción. Un niño que tiene amor propio se siente poderoso, seguro y aceptado por ser como es.

Antiguamente los adolescentes que consumían drogas o eran adictos al alcohol eran pocos y generalmente marginados, actualmente las nuevas generaciones han aceptado el uso de drogas dentro de los ámbitos sociales.

Los adolescentes utilizan las drogas y consumen el alcohol como una forma de evasión, consideran el consumo como una posibilidad de introducirse a una nueva dimensión y encontrar nuevos caminos para resolver los problemas sociales y personales que se les van presentando durante su vida.

Precisamente en la época en que el joven necesita aprender a resolver sus problemas de adulto, las drogas pueden ser un medio para eludirlos. Y al ingerir dichas sustancias estas lo dominan y socavan su espontaneidad y vitalidad.

Es triste comprobar que pese a ser muy alarmante, la información acerca de los dañinos efectos del consumo de drogas no se ha logrado persuadir a los jóvenes a dejar de consumirlas.

Los expertos estiman que por lo menos cada año unos 80,000 jóvenes empiezan a consumir bebidas embriagantes, y coinciden en afirmar que la mayoría de los alcohólicos adultos se inician durante la adolescencia ya que es el momento en que el individuo sufre un cambio radical en su persona.

Hoy en día el adolescente bebe más porque la sociedad de alguna manera a dado lugar a esto ya que poco a poco a ido viendo con mejores ojos la bebida. Actualmente vemos que se sirve alcohol en todas partes: restaurantes, fiestas, días de campo, discotecas, aviones ...

Los padres muchas veces son los culpables de que sus hijos sean consumidores del alcohol ya que son muy pocos padres los que se preocupan por que sus hijos llegen a casa "un poco" tomados de vez en cuando. Incluso hay padres que festejan el que sus hijos adolescentes tomen y hasta se emborrachen en las reuniones familiares. Logrando únicamente que sus hijos se conviertan en alcohólicos haciendo de su vida un caos, no teniendo ganas de vivir, rompen la relación que existe con la familia y de igual manera rompen con relaciones que llevan con amigos, dañan su salud y lo que es peor pierden el deseo de vivir cometiendo actos de suicidio.

Muchas de las causas por las que el individuo cae en éstas terribles enfermedades son: por grandes conflictos familiares, el medio ambiente en el cual se desarrolla, la facilidad con que el propio gobierno las expande, incluso

debido al propio individuo. Pero el problema básicamente lo enfocamos a la propia sociedad de nuestro país. Es evidente que para combatirlo se necesitará de la participación de la sociedad. El Estado por su parte debe tener cuidado de que los jóvenes cuenten con una orientación para prevenir este tipo de problemas sobre todo que cierto tipo de drogas no traspasen las fronteras mexicanas y que las que se manejan dentro del país se ocupen sólo para uso médico para que de esta manera se pueda lograr el bienestar de la población en general.

En el período de la juventud es donde surgen grandes frustraciones y privaciones, aumentan los riesgos de manifestaciones de conducta patológica. Las drogas y la delincuencia se presentan como consecuencia ambiental y las podemos considerar como una enfermedad "Sociopsicológica" por lo que es evidente que hay que tomar conciencia de la responsabilidad que se tiene tanto individual como familiar y social para resolver con eficiencia la problemática de la juventud y las drogas.

Los menores de edad se introducen en el vicio del alcoholismo para que de alguna manera se resuelvan sus

problemas pero lo que logran es buscar salidas falsas y debido a la poca importancia que se le da a este fenómeno lo único que se da es fomentarlo, pues son los menores de edad en donde se encuentran las personas más adictas.

Debido a que los padres alcohólicos abundan, los hijos que nacen dentro de estas familias suelen ser adictos e incluso son personas que se dedican a la delincuencia por la poca atención que se les presta. Sobre todo esto suele darse en las familias de bajos recursos económicos. Pero como todos sabemos este tipo de enfermedades por llamarlas de alguna manera suelen darse en todos los tipos de clases sociales.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) EDAD MEDIA**
- B) LEGISLACION ESPAÑOLA**
- C) MEXICO INDEPENDIENTE Y CONTEMPORANEO**

A) EDAD MEDIA.

Durante el medievo existía la impunidad en los primeros años aunque algunas leyes no lo establecían así; pues en este tiempo la gente pensaba que un menor de edad no era capaz de cometer ciertos hechos por mencionar algunos como la falsedad, el rapto, el homicidio.

En el primitivo Derecho Germánico, tanto las Gragas de Islandia, como la Lex Sállica establecían la minoría penal hasta los 12 años, considerándose involuntario el "delito" cometido por un niño que no llegara a esa edad (1).

Este derecho tiene un carácter esencialmente civil. De alguna manera el que cometía el delito tenía la obligación de indemnizar a la víctima o en dado caso a los parientes de ésta.

En cuanto a los niños que se encontraban bajo tutela y habían cometido algún delito involuntario el padre o tutor debía pagar con el patrimonio que le pertenecía al menor. Por su parte la Lex Sállica establecía que debería considerarse negligente a la familia del menor.

(1) Raggi y Ageo, Armando M. "Criminalidad juvenil y defensa social". - Editorial Cultura, S.A. Habana, 1937. Tomo I. p. 41

Por otra parte el Derecho Canónico establece para los menores de 7 años, un período de inimputabilidad plena, por carecer de malicia. Desde los 7 años a los 12 en las hembras y a los 14 en los varones, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolverse la cuestión del discernimiento, que implicaba el dolo y la malicia en sus actos, como la malicia suplía a la edad, cabía la imposición de penas, pero atenuadas (2).

En muchas ocasiones el niño actuaba sin malicia pero como no era castigado con dureza esto provocaba que el menor volviera a cometer otros delitos quizá de mayor grado por lo que fue necesario que se les diera un tratamiento correctivo a aquellos menores delincuentes y sobre todo a los niños que se encontraban abandonados.

En Inglaterra lugar en donde no se aplicaba pena de muerte a los menores de 15 años siempre que fuera la primera vez que cometieran un delito, en este caso permanecía en prisión por la falta que había cometido, pero si volvía a cometer de nuevo el mismo delito se dejaba que los hombres lo

(2) Raggi y Ageo. op. cit. pp. 15 y 16

mataran o lo colgasen como sucedía con los mayores. Esto en el Reinado de Aethalstan.

Con Eduardo I los niños que eran menores de 12 años no se les condenaba por haber cometido delito de robo.

Ya en el siglo XVI se estableció la irresponsabilidad penal absoluta de los niños hasta los 7 años (3).

En 1934 se creó una prisión exclusiva para menores de 18 años en la Isla de Wight y en 1847 se dictó la Juvenile Offender's Act, que dispuso una jurisdicción sumaria para los adolescentes de 14 a 16 años y tenía por fin mejorar la triste situación de los menores delincuentes (4). A mediados del siglo XIX se establece la libertad bajo palabra para los que hubiesen cumplido en reclusión las tres cuartas partes de su pena (5).

Posteriormente se creó la Corte Juvenil en todo el Reino Unido. Se separa a los niños de acuerdo a los delitos cometidos esto claro dependiendo de la gravedad de los mismos por lo general los que cometían delitos graves quedaban

(3) Pérez Victoria, Octavio. "La minoría penal" Editorial Bosch. Barcelona, 1940. p. 23

(4) Pérez Hernández, José. "La delincuencia de los menores". México, 1937. pp. 30 y 31

(5) Bonger, W. A. "Introducción a la Criminología". Fondo de Cultura Económica. México, 1943. p. 91

detenidos y los que habían cometido delitos leves los dejaban en libertad.

Por su parte en el Derecho Noruego era peculiar aplicar como pena la mutilación y la muerte, sin embargo, en ningún caso se podían aplicar a los menores, sólo se aplicaba a los adultos pero esto no quería decir que no se les castigaría a los menores, si no que quedaban al arbitrio del señor juez y a consideración de éste los máximos castigos que se aplicaban contra el menor eran azotes, corte del cabello u otros similares.

El orden jurídico que priva es que para los menores de 14 años el Consejo de Tutela dicta un tratamiento educativo; para los niños de 14 a 18 años y hasta los 23, el internamiento es en casas o escuelas de trabajo.

Se considera un Derecho cruel ya que en el poder se instala la violencia y la fuerza. El objetivo que regía a la Ley penal era en un momento dado lograr en la colectividad el miedo. Pero en realidad se contempla que el Derecho contaba con un gran índice de errores judiciales por tal motivo era necesario un cambio como debe suceder en toda sociedad que se

va desarrollando y ese cambio debería de ser en beneficio de la propia colectividad ya que la delincuencia esta a la orden del día.

B) LEGISLACION ESPAÑOLA.

No cabe duda que en nuestro país la civilización española es fuente de nuestra idiosincrasia.

Durante un periodo de 800 años España permaneció dominada por los moros, el cual dio fin una vez que vino el descubrimiento de América (1492).

España se encontraba en una etapa de nacionalismo exaltado así como de organización administrativa, reforma del sistema judicial, pacificación del país expansión en Africa (6).

El objetivo principal de los españoles que llegaron a México era adquirir fama, riqueza, cosa que es difícil de lograr en la propia patria.

(6) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Primera Edición. p. 12

El pueblo español gozaba de ser individualista claro sin dejar en ningún momento de ser nacionalista, eran fieles a su rey.

Junto con los conquistadores españoles llegaron los frailes y con ellos trajeron la tradición del antiguo tribunal para menores (Valencia, España) que es considerado como el más antiguo y que fue llamado "Padre de Huérfanos" por Pedro I de Aragón.

En esta época las Siete Partidas (1263) quita toda responsabilidad a los menores de 14 años en caso de que se cometieran delitos de adulterio, y en general de lujuria. No se le aplicaba pena alguna pero en caso de que fuera mayor de edad y menor de 17 años la pena que se aplicaba era pena atenuada.

En Valencia surgió una institución de la que ya hice mención y que es la llamada "Padre de Huérfanos" en ella se protegía al menor delincuente y de alguna manera eran enjuiciados en caso de cometer delitos por la propia colectividad la cual les aplicaba ciertas medidas educativas

y de capacitación. Pero como era de pensarse surgieron protestas y fue suprimida en el año de 1793.

Posteriormente en el año de 1407 se creó un Juzgado de Huérfanos. Se perseguía y castigaba los delitos cometidos por los huérfanos.

Ya para el año de 1410 por medio de Vicente Ferrer la Cofradía de Huérfanos, para los niños moros abandonados por sus padres se les alojaba en un asilo que en los tiempos de Carlos V se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente (7)

En Salamanca es creada una asociación con motivo de dar una mayor protección a los niños delincuentes.

Por su parte la Novísima Recopilación (2-junio-1805) establece que si el que cometió el delito es mayor de 15 años y menor de 17 no podrá imponerse pena de muerte sino que se aplicarán otras medidas, se atenuaban las penas para aquellos menores de 12 a 20 años y de alguna manera se prevenía la explotación de la infancia abandonada. Aquellos menores de 16 años y que se dedicaban a la vagancia de alguna manera eran

(7) López Ríogerezo, José. "Delincuencia Juvenil". Editorial Victoriano - Suárez. Madrid, 1960. pp. 69 y ss.

despojados de sus padres cuando a estos se les consideraba irresponsables para poderles dar una buena instrucción.

En ésta etapa surgieron los hospicios y las casas de misericordia y por medio de la colectividad se buscaba un trabajo para que de tal modo no regresaran a la vagancia.

El Código Penal español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 habría que investigar su grado de discernimiento y en caso de haber obrado sin él serían devueltos a sus padres, si los acogían. En caso contrario serían internados en una casa de corrección y si hubieran obrado con discernimiento, se les aplicaría una pena atenuada (8).

Por su parte el Código Penal de 1848 estableció ya como una edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, tan solo los 9 años pero de alguna manera redujo la edad para investigación del discernimiento entre los nueve y los quince años.

(8) Pérez Victoria. op. cit. pp. 24 a 29

Para 1883 se dió una nueva Ley en donde surgen reformatorios en donde se les brindaba una educación paternal.

Y en 1888 se crea el Reformatorio de Alcala de Henares para aquellos jóvenes que delinquieran, y ya después en 1890 se creó el Asilo Toribio Durán para menores delincuentes.

Pero ya para 1893 surge un retroceso y son encarcelados nuevamente los menores junto con los mayores de edad y por tal motivo en 1904 se crea la Ley de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendicidad (9).

Los menores de 15 años debían quedarse dentro de su familia o en un momento dado deberían ser enviados a instituciones de beneficencia.

En 1918 se crearon los Tribunales Tutelares para Menores, el cual conforme a transcurrido el tiempo ha sufrido enormes modificaciones para beneficio de los menores delincuentes.

(9) Ibid. p. 39

De ninguna manera era conveniente que los menores fueran encarcelados junto con los mayores de edad ya que estos en un momento dado podrian influir de manera negativa en los menores ocasionando con esto malas influencias en su conducta.

Para 1928 el nuevo Código Penal estableció la minoría de 16 años de edad sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los nueve a los 16 años (!0).

Posteriormente ya para 1932 dicho Código juzga que es conveniente que se establezca la irresponsabilidad respecto de aquellos menores de 16 años y es precisamente en este año en donde se elimina el criterio del discernimiento, se estableció por otra parte atenuaciones con respecto a la edad de 16 y 18 años.

El avance de los criterios protectores educativos y tutelares en España se demuestra, positivamente, con el hecho de que ya hay tribunales para menores en cada provincia (11).

De alguna manera las partidas dan un límite que es el de los diez años y medio para la inimputabilidad penal pero a

(10) Gómez Mesa, Antonio. "Organización y Funcionamiento de un Tribunal - Tutelar de Menores". Editorial Bailly Bailliere, S.A. Madrid, 1935. p. 17

(11) Middendorff, Walf. "Criminología de la Juventud". Editorial Ariel, - S.A. Barcelona, 1963. p. 215

medida de que es revazado este limite el criterio de imputabilidad y punibilidad es variable dependiendo del delito que se haya cometido ya que en dado caso de que se hayan cometido delitos sexuales el limite de inimputabilidad se elevará hasta los catorce años.

La diversidad de disposiciones que actualmente regulan todo el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales y las cuales se hacen cargo de enjuiciar y sancionar las infracciones punibles que hayan sido cometidas por todos aquellos menores de 16 años, recomiendan proceder a su sistematización al mismo tiempo que a armonizar dicha legislación especial con los preceptos del nuevo Código Penal de 1944, que sanciona aquellas faltas que se cometan contra los menores.

C) MEXICO INDEPENDIENTE Y CONTEMPORANEO.

El México Independiente surge precisamente cuando nuestro país se desliga o libera definitivamente del yugo español y de tal manera es como la actividad principal recae en la organización política y económica de México. De alguna manera se le resta cierta importancia a la legislación

Juvenil por lo cual no está registrada suficientemente la historia del tratamiento dado a los menores infractores.

Pero a pesar de todo hemos encontrado en dicha historia que en nuestro país desde su Código Penal de 1871 cuyo autor fue Antonio Martínez de Castro y el cual se inspiró en el Código Español siendo este una creación de Pacheco.

Se acepta el libre arbitrio como doctrina. La pena tenía por objeto ser correctiva y ejemplar.

Es verdad que este Código Penal de 1871 tenía algunos defectos como nos lo hace saber Héctor Solís Quiroga que dice: "Este Código toma el delito como entidad única sin serlo, pues es efectuado por un sujeto: el delincuente y prueba de ello es que no se castiga el delito sino al delincuente por el acto dañoso, otro defecto es el de haber aceptado el libre arbitrio como doctrina, pues no consideró que el delincuente como sucede puede estar tarado o enfermo, cosa que ya se ha comprobado" (12).

La responsabilidad de los menores se establecía de nueve años; los menores que tenían de nueve a catorce años era

(12) Solís Quiroga, Héctor. "Justicia de Menores". Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. 4a Edición p. 131

necesario que por medio del acusador se probara de alguna manera que el niño había obrado con discernimiento, en caso de que no se comprobara esto el menor por tal motivo era liberado de toda pena.

Los que eran mayores de catorce años si estaban sujetos a la Ley penal y eran sometidos a medidas de reclusión preventiva en establecimiento correccionales. En caso de que algún niño mayor de nueve años o menor de catorce cometiera un delito con discernimiento corría la misma suerte que el mayor de catorce años y siempre y cuando el juez lo considerara así se aplicaría esa medida, esto en base a que las personas que lo tenían a su cargo no garantizaban su educación o dependiendo de la gravedad del delito cometido.

El Derecho Penal fue ante todo una arma de represión, y a falta de una legislación Republicana fue necesario poner en vigor antiguas leyes coloniales.

Más sin embargo durante este periodo se suprimieron los palos, azotes, torturas, se estableció un límite de prisión, se marca la tendencia a humanizar las penas consignadas en nuestras legislaciones penales.

En 1813 quedan prohibidos los azotes tanto en los colegios como en las casas de corrección ya que era común que a los menores se les maltratara.

En 1857 se expide la "Ley Montes" la cual señalaba los grados de responsabilidad y establecía de igual manera excluyentes y agravantes.

Esta Ley de algún modo se ocupó de los niños y establece como excluyente de responsabilidad señalando ésta a los diez y medio años. Se excluyeron penas correccionales para aquellos delincuentes menores de diez y ocho años.

Por su parte el Código Penal de 1929 abolió la pena de muerte, así como la condena condicional, el empleo de la multa. Se cambia el concepto de responsabilidad moral por el de peligrosidad, y se creó "El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social" que señalaba la política del Gobierno en defensa de la colectividad.

Estableció que aquellos menores que hubieran cumplido diez y seis años se pusieran a disposición del Consejo para

que de esta manera dispusiera cuales serían las medidas educativas que deberían de darse al menor. Declaraba socialmente responsable al menor. Se abandona el criterio de discernimiento y de alguna manera se deja al menor a disposición de los Tribunales para Menores en donde su principal objetivo era "educativo".

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores. (13) Para el siguiente año surgen los jueces paternos los cuales conocerán de los actos ilegales que sean cometidos por los menores de edad (delitos leves), dejando a un lado el criterio del discernimiento que estaba de moda.

Para 1920 se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, se proponía un Tribunal colegiado con la participación del Ministerio Público en el proceso. Todo esto con el objeto de brindarle protección a la infancia y a la familia.

En 1921 surge el Tribunal para Menores y de patronatos de protección a la infancia.

(13) Solana, Celia. "Historia, organización y actuación de los tribunales para menores". Revista Criminalia. Octubre, 1940. pp. 81 y 82

Ya en el año de 1926 el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores estando como Presidente de la República Plutarco Elías Calles. Dicho Tribunal tenía a su cargo las faltas administrativas y de policía así como las establecidas por el Código Penal siempre y cuando no fueran propiamente delitos, y desde luego tenían que ser cometidas por personas menores de 16 años.

El Tribunal para Menores fue de gran importancia y tuvo mucho éxito. Pero como el país se va desarrollando necesita que las legislaciones sufran modificaciones y el Código Penal no fue la excepción y de tal manera se hicieron nuevos estudios legales acerca del problema de la criminalidad juvenil.

Posteriormente para el año de 1928 el 30 de marzo se creó la Ley sobre la Previsión Social de Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios. El Código Penal protegía a los menores de 15 años y daba las bases para corregir aquellas perturbaciones tanto físicas como mentales ya que deberían tomarse más en cuenta que el acto mismo. Por

Su parte el Estado tiene la gran tarea de que poco a poco disminuya la delincuencia infantil.

Con esta Ley se permitió que se aplicaran medidas educativas, de vigilancia, correccionales etc. 15 días era el término de duración del procedimiento y de la internación preliminar en Casa de Observación.

En 1929 hubo de retrocederse lamentablemente, al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios. Estableció que los menores de 16 años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones con espíritu educativo. A su vez el Código de Organización, Competencia y Procedimientos en materia penal, hacía intervenir al Tribunal para Menores Delincuentes, y al ministerio público, dentro de los términos constitucionales, ordenando se dictara la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, contra la libertad bajo la fianza moral de los padres de familia, que se acostumbraba previamente. (14)

Como consecuencia del fracaso de la legislación penal anterior surgió un nuevo Código Penal el de 1931 que entro en

(14) Solís Quiroga. op. cit. p. 36

vigor el 17 de septiembre de 1931 y el cual esta en vigor en el Distrito Federal en materia de Fuero Común y en la República, en Materia Federal.

Legislación con un gran sentido humano lleno de comprensión hacia la infancia. Con respecto a los menores elevó la minoría de edad penal hasta los 18 años serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. (artículo 119)

Dependiendo de las condiciones peculiares y de gravedad del delito los menores estarán sujetos a ciertas medidas para que de esta manera pueda lograrse en el menor tiempo posible su readaptación social, apercibimiento e internamiento.

a) Reclusión en hogar respetable y honrado, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento de educación correccional.

b) La minoría de edad podría fijarse por dictamen pericial, la cual se puede determinar por el desarrollo somático que presente el individuo. Será a criterio del juez o en su caso de la autoridad encargada de la ejecución de las

sanciones quienes decidan si se debe trasladar a los establecimientos destinados a mayores al menor que cumpla 18 años antes de terminar su periodo de reclusión que se le hubiere fijado.

Se dejará al arbitrio de los jueces las medidas de tratamiento y educativas como así lo señala el artículo 120. Uno de los errores que se encontraba en el Código de Procedimientos Penales era que fijaba el procedimiento, se dejaba sujetos a los menores a la misma legislación penal de los adultos aunque haciendo algunas diferencias indispensables.

El nuevo Código de Procedimientos Penales de 1934 establece que queda constituido un tribunal para menores colegiado, en cada uno de los Estados que van a resolver tutelarmente cada uno de sus casos.

Y ya para el año de 1936 queda fundada la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores en la República.

En 1971 surge la transformación del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar. Tomando como edad límite la de 18

años, no se impondrían sanciones de carácter retributivo o punitivo.

Se estableció un período de 48 horas para que se resolviera la situación del menor contando con la intervención del promotor el cual sería su representante en caso de que los padres estuvieran incapacitados o en su caso fueran ignorantes para defenderlo, para que la resolución y las posteriores se apegaran a las necesidades del menor y en dado caso protegerlo de un futuro negativo.

Dentro del Consejo Tutelar el menor debe contar con una ocupación para que de esta manera se encuentre ocupado en algo y se olvide del ocio, al igual que debe contar con una alimentación suficiente, contar con una cama para descansar y con la ropa que éste necesite, el internamiento se modificará cuando así sea necesario. Solo se impondrán medidas y no penas ni castigos esto para salvarlo por llamarlo así de la antisocialidad, de los vicios, o de cualquier influencia negativa que afecte a su persona en un futuro.

Cada Estado contará con su propia legislación penal y el límite de la edad variará así como las medidas de afrontar

las infracciones de los menores.

C A P I T U L O I I I

CREACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

- A) TRIBUNALES PARA MENORES**
- B) CULMINACION DE LAS PRISIONES DE MENORES**
- C) SURGIMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR**

A) TRIBUNALES PARA MENORES.

La creación de los Tribunales para menores tiene una influencia extranjera enfocada principalmente a la norteamericana. Estos Tribunales fueron un gran avance tanto en el ámbito jurídico como en el social de nuestro país.

El primer Tribunal para niños se estableció en Chicago en el año de 1899. Se trataba de una corte especial creada estatutariamente para determinar la categoría de los niños problema. Las condiciones por las cuales pasaba la infancia delincuente y abandonada en esa época era poca satisfactoria en los Estados Unidos. La finalidad era crear un Tribunal especial para los niños problema y que estos Tribunales estuviesen bajo su dirección y tutela.

Surge la necesidad de crear los Tribunales para Menores ya que antiguamente los menores tenían la mala fortuna de compartir la cárcel con los adultos. La gran preocupación era que existiera un lugar específico para poder ayudarlos en los problemas por los cuales atravesaban y de tal manera dedicarles cierto tiempo para auxiliarlos y pudieran ser útiles al país y no lo contrario que le causaran problemas

dado que es la sociedad la que sufriría en un momento dado el futuro erróneo que pudieran tener estos niños " problema ".

El Estado tiene que intervenir y ejercer tutela sobre un niño hallado en condiciones adversas sociales o individuales que lo conducirían a la delincuencia. Para ello no debe esperar como hasta ahora a tratarlo en cárceles, calabozos y reformatorios después de haberse él convertido en delincuente por sus hábitos y gastos, sino que debe obrar a las primeras indicaciones de la prevención que pueda advertir en sus condiciones de abandono o delincuencia. (1)

Con el reglamento que surgió en 1926 se creó el primer Tribunal para Menores y posteriormente ya en el año de 1928 se da una Ley que excluye del Código Penal a todos aquellos menores de 15 años. De esta manera el menor de edad queda protegido.

A ésta Ley se le denominó " Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal " pero es más conocida como la Ley de Villa Michel. Esta Ley establecía que la Policía y el Juez del Orden Común tendrían como

(1) Report of the Chicago Bar Association Juvenile Court Committee. 28 octubre de 1899

función enviar exclusivamente a los menores al Tribunal Competente.

No era un Tribunal donde se enjuiciaba procesalmente al menor ni en donde se le imponía una pena por el delito que habían cometido, ni tampoco se trataba de sancionar una conducta antijurídica sino más bien era un lugar de protección y no tanto de represión.

En el año de 1908 por medio de una iniciativa realizada por Ramón Corral se planteó la gran necesidad de crear Tribunales especiales por primera vez, para de esta manera poder conocer de los casos de los problemas de la delincuencia de menores en lo que respecta a nuestro país.

Por tal motivo se nombró a dos abogados ilustres del " Tribunal Administrativo para Menores " expidiéndose el Reglamento para poder clasificar a los Menores Infractores de edad en el Distrito Federal.

Los menores de 16 años que quebranten los reglamentos gubernativos o bien que hayan cometido faltas sancionadas en relación a lo que establece el libro IV de nuestro Código

Penal o que incurran en penas que de acuerdo a la Ley deben ser aplicados por el gobierno del Distrito Federal.

Deben estudiarse todas aquellas solicitudes de los menores de edad que hayan sido sentenciados por los Tribunales del Orden Común, que deseen obtener reducción o conmutación de pena.

Al igual deberán estudiarse los casos de los Menores de edad delincuentes del Orden Común que hayan sido absueltos por los Tribunales, por estimar que obran sin discernimiento.

Se conocerán los casos de vagancia y mendicidad de menores de 8 años, cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.

Auxiliaran a los Tribunales de Orden Común en los procesos que se sigan a los menores de edad, siempre que sean requeridos por los mismos.

Se conocerán las solicitudes de padres o tutores de los casos de menores incorregibles.

Al igual los que tengan a su cargo la dirección de los establecimientos correccionales y proponer ante éste, de acuerdo con la Junta Federal.

Lamentablemente en el año de 1931 una vez que se elaboró el Código Penal se dan algunos retrocesos como por ejemplo desaparece la protección a la infancia. Y no es hasta años posteriores que cuando se vuelve a retomar el problema y sugen algunas reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en donde se propone la creación del Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia pero aún contando con la esencia del sistema de los adultos.

Los Tribunales para Menores son Colegiados y estaban formados por tres jueces los cuales deberan ser: un abogado, un médico y un educador siempre y cuando uno de ellos tres sea mujer. También contaban estos Tribunales con un presidente, un secretario y sus Delegados.

Los menores que cometieran un ilícito grave deberían ser recluidos en los Tribunales ya que en caso de que se tratara de problemas de otra índole sean enviados a las instituciones requeridas (drogas, alcoholismo, prostitución etc.) ya que

el Tribunal debe tener la función que le corresponde en cuanto a la delincuencia.

De igual manera se contaba con Centros de Observación e Investigación y una vez que el menor llega a este lugar se inscribía, quedaba identificado y se le aseaba y así una vez realizado todo esto el Tribunal y citados los familiares y testigos siempre y cuando los haya, determinará si el menor deberá ser sometido al internamiento o no y cuanto será el tiempo necesario que permanecerá en él; no cuentan los menores con algún oficio, ni educación cosa que no debería de ser ya que es de suma importancia que se le enseñe al menor algún oficio y se le haga sentir que lo que desempeñe es valorativo para él como persona y principalmente para beneficio del Estado ya que lo que necesita todo país que va evolucionando es gente preparada pues son los niños los que en un futuro manejaran los caminos del mismo.

Existen instituciones auxiliares ya que sería imposible que con sólo dos Tribunales en el Distrito Federal se hicieran cargo de todos los asuntos acumulados por tal motivo existían casa-hogar tanto para hombres como para mujeres al igual que casas de orientación en donde permanecían una vez

que era notoria su mejoría y se les daba una libertad bajo vigilancia ya fuera de los padres o de los tutores que se encontraban a su cargo.

Era de comprenderse que existía una gran diferencia entre los objetivos idealizados y los hechos reales. Una de las grandes realidades es que los jóvenes que eran recluidos se les trataba con castigos tales como azotes, se les dejaba sin comer, se les obligaba a dormir en el suelo y así infinidad de castigos que recibían.

Era necesario que se terminara con estos Tribunales puesto que la niñez requería de que se le diera un trato diferente a la de los adultos.

La Primera Junta Federal de Protección a la Infancia se fundó en 1924 pero no es hasta el año de 1926 cuando surge por parte del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la Profesora Guadalupe Zuñiga que se da el proyecto para que se funden sanciones a menores pero estas medidas serán tutelares, es decir, que su finalidad será en base a la educación y orientación y de ninguna manera se tomarán medidas de represión en contra de los menores; con esto se logró un gran

avance en cuanto a la legislación de nuestro país en el Distrito Federal.

B) CULMINACION DE LAS PRISIONES DE MENORES

Podemos considerar que uno de los grandes triunfos que se suscitaron en nuestro país y gracias a los grandes esfuerzos que se realizaron por parte de mucha gente se logró en la Política criminal en relación con los menores infractores separarlos de los adultos ya que como anteriormente lo mencione los menores eran encarcelados junto con los adultos en donde se cometían infinidad de arbitrariedades en contra de los menores infractores los cuales eran objeto de maltratos.

Las prisiones son algo verdaderamente traumante para los menores por lo cual era necesario que éstas se suprimieran y surgieran lugares en donde se contara con gente que de alguna manera estuviera preparada profesionalmente para tratar a los menores delincuentes para que en un futuro se lograra de ellos hacer gente de provecho ya que en muchas ocasiones cuando el menor caía en estos sitios podría provocar en ellos alguna frustración o locura psicológica. También se ha

llegado a la conclusión de que el sistema carcelario de ninguna manera favorece la adaptación del delincuente a la vida social puesto que una vez encerrados en estos lugares provoca en el menor un bajo sentido de sociabilidad ya que mediante algunos estudios se ha comprobado que los menores se sienten de alguna manera con cierta inferioridad en relación a la demás gente que los rodea o incluso mayores problemas tales que podrían llegar a cometer el suicidio.

Por todo medio debe procurarse que los menores por ningún motivo llegen a caer en estos sitios ya que las prisiones de algún modo destruyen el sentimiento moral del niño, los hace caer en una depresión sobre todo por el modo en que se encuentran éstos lugares y porque lo hacen sentir como un criminal incorregible y esto es lo menos que debe hacerse sentir al menor que es tal o cual criminal. Por este motivo es necesario que estos menores que son considerados como niños " problema " sean enviados a lugares de internamiento los cuales le ofrezcan una recuperación pronta y de esta manera estar reclusos el menos tiempo posible y después sean entregados a sus familiares para que esten bajo su cuidado y vigilancia el tiempo que considere necesario o bien en caso de que no cuenten con una familia serán enviados

a Instituciones benéficas las cuales se encargaran del cuidado del menor para que sea una persona de provecho.

Es sabido que en muchos países han quedado abolidas las prisiones preventivas para los menores, logros que significan un gran avance ya que esto no sólo beneficia a los propios menores y a sus familiares sino que en general resulta benéfico para la sociedad en general.

Es positivo para todo país que va en evolución que surjan cambios en bien de la población ya que de esta manera nos damos cuenta que tanto el Gobierno como la propia sociedad poco a poco van desempeñando la función que les corresponde en relación con el futuro del país aunque no se ha hecho todo lo necesario pero que han surgido avances eso es cierto, un caso concreto es la creación de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, Instituciones que se han creado principalmente para los menores con problemas de delincuencia. Es la juventud la que en un momento dado dirigirá el camino que debe seguir el propio país puesto que es necesario que este problema de la delincuencia infantil sea tratado con mayor responsabilidad por la gente que tiene a su cargo este grave problema para que de esta manera se

logre el avance que tanto necesitan los países subdesarrollados.

C) SURGIMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR.

La humanidad anteriormente trató igual tanto a los adultos como a los menores. Posteriormente se preocupó por crear lugares de internamiento exclusivos para los niños problema, después de algún tiempo creó los Tribunales especializados para ellos mismos. Afortunadamente en lo que respecta a nuestro país estos se suprimieron ya que era muy común que se imponieran penas o castigos y es como se da lugar al surgimiento de los Consejos Tutelares, los cuales estaban impedidos por la Ley a imponer penas o bien castigos contra los menores infractores pero a lo que si tenían que dedicarse era a estudiar la personalidad y orientar a los padres pero sobre todo establecer medidas de protección trascendentes a favor de los menores.

Uno de los precursores de esta Institución es el Ex-Presidente de la República Mexicana Lic. Luis Echeverría Álvarez el cual se preocupó por la grave situación jurídica de la delincuencia juvenil y conforme a las facultades que le

otorgaba nuestra Constitución dirigió un Proyecto de Ley a la Cámara de Senadores el cual fue aprobado y así surgieron en nuestro país los Consejos Tutelares para los Menores Infractores siendo el objetivo evitar que los menores infractores quedarán al margen de la Ley y que se les juzgara mediante una legislación especial.

Era necesario un cambio como sucede en todo país que va evolucionando ya que los Tribunales para Menores resultaban anticuados y esto es de entenderse puesto que toda institución que de alguna manera permanece estática no es banéfica para ningún país en la época contemporánea.

El objetivo primordial de estos Consejos Tutelares era poder lograr una readaptación social para todos aquellos menores infractores.

De tal manera el artículo 12.- de la Ley nos dice: " El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento ".

Una vez comprendido el artículo anterior nos damos cuenta que las medidas que se tomarán serán médicas, sociales, educativas etc. siempre y cuando estas medidas de seguridad las disponga el órgano correspondiente para que de esta manera los menores no regresen a la vagancia ni a la delincuencia; se le tratará de ayudar.

Ahora bien este primer artículo nos pone en conocimiento de que los Consejos Tutelares tendrán a su cargo la vigilancia sobre los resultados de las medidas adoptadas para que la delincuencia juvenil cuente con una apropiada readaptación social la cual debía lograrse por medio del estudio de la personalidad.

El artículo 29.- " El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las Leyes Penales y los reglamentos de Policía y de buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daños asimismo a su familia o a la sociedad y amerite por lo tanto actuación preventiva del Consejo ".

Cuando los menores de 18 años incurran en conductas previstas por las Leyes Penales como delictuosas quedarán bajo la protección del Estado. En lo que se refiere al Distrito Federal serán puestos a consideración del Consejo. Por lo consiguiente podemos afirmar que el menor en México queda fuera del ámbito del Derecho Penal Común.

Este artículo segundo es el producto de un arduo trabajo parlamentario en donde la finalidad era precisar en servicio de la seguridad y de la recta aplicación de la Ley.

Artículo 39.- " Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal y en cada uno de los Territorios Federales. El pleno se formará por el Presidente, que será Licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de las Salas que determine el Presupuesto respectivo. Cada Sala se integrará con tres consejeros numerarios hombres y mujeres, que serán un Licenciado en Derecho que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

Los mismos requisitos se observarán en el caso de los Consejeros ".

Se establece la creación de los Consejos Tutelares en el Distrito Federal así como también en sus Territorios Federales los cuales deberán otorgar por llamarlo así la función paternal esto en relación a la educación y corrección en la conducta del menor las cuales deberán vigilar, orientar y sobre todo protegerlo pero de ninguna manera podrán tener atribuciones sobre los bienes patrimoniales del menor conforme al artículo 499 del Código Civil.

Artículo 49.- " El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I.- Un Presidente
- II.- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que lo integran.
- III.- Tres Consejeros Supernumerarios.
- IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.
- VI.- El jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo.
- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de los Municipios

Foráneos del Territorio de Baja California Sur y
de las Delegaciones de Quintana Roo.

Se considera de confianza al personal a que se refieren
las fracciones I a VII ".

Este artículo nos informa de que manera queda conformado
el Consejo Tutelar al igual de los organismos auxiliares que
lo conforman ya que cualquier otra persona ajena a esto no
podrá tener ninguna facultad para poder decidir sobre los
menores infractores.

El presidente y los consejeros duraban en su cargo 6
años y eran nombrados por el Presidente de la República, a
propuesta del Secretario de Gobernación; este último nombraba
al resto del personal.

Artículo 62.- " Los Consejeros deben reunir y acreditar
los siguientes requisitos.

- I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio
de sus derechos civiles y políticos.

- II.- No tener menos de 30 años ni más de 65 el día de la designación; en la inteligencia de que cesarán en sus funciones al cumplir 70 años de edad.
- III.- No haber sido condenado por delitos intencionales y gozar de buena reputación.
- IV.- Preferentemente estar casados legalmente y tener hijos.
- V.- Poseer el Título que corresponda, en los términos del artículo 39 de esta Ley, y;
- VI.- Haberse especializado en el estudio, la prevención y el tratamiento de la conducta irregular de los menores.

He insistido en que es importante que los Consejeros tengan una preparación tanto profesional como pedagógica para que de esta forma puedan comprender los problemas de conducta por los cuales atraviesa el menor ya que tendrán un contacto más estrecho con el niño.

Así mismo los Promotores, los Secretarios de Acuerdos y los funcionarios directivos de los centros de observación deberán llenar los mismos requisitos que los Consejeros la

única diferencia es que deberán ser licenciados en Derecho tanto los Secretarios como los Promotores.

Es importante que sean casados y tengan hijos para que de esta manera tengan conocimiento en lo que consiste en la educación de los menores y puedan comprenderlos ya que así teniendo contacto con sus hijos se dan cuenta de como debe ser tratado el niño y muchas veces les sirve como experiencia para que sus propios hijos no caigan en errores tan grandes como los que tratan en el Consejo Tutelar.

Artículo 89.- " Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Representar al Consejo.
- II.- Presidir las sesiones del Pleno y autorizar en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquél adopte.
- III.- Ser el conducto para tramitar ante las autoridades los asuntos del Consejo y de sus centros de observación.
- IV.- Vigilar el turno ante los miembros del Consejo.

- V.- Recibir quejas e informes sobre faltas y demoras en que incurren los funcionarios empleados del Consejo en el desempeño de sus labores dar a aquéllos el trámite y resolución que corresponda y formular, en su caso, excitativa a los Consejos Instructores para la presentación de sus proyectos de resolución.
- VI.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo y de los Centros de Observación conforme a los lineamientos generales acordados por el pleno; y,
- VII.- Las demás funciones que determinen las leyes y Reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

Las atribuciones que este artículo atribuye al Presidente del Consejo son representativas hacia el exterior al igual que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del procedimiento, de igual manera se encargará de la administración del Consejo y de los Centros de observación.

Artículo 11.-" Corresponde a los Consejeros:

- I.- Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo, en los términos de esta Ley.
- II.- Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda.
- III.- Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúan como instructores.
- IV.- Supervisar y orientar técnicamente a los Consejos Auxiliares de su adscripción, vigilando la buena marcha del Procedimiento y respetando su competencia.
- V.- Visitar los centros de observación y de tratamiento, así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido sometiendo a la Sala informes y proyectos de resolución, debidamente fundados, para los efectos de la revisión, y;

VI.- Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones".

Tendrán a su cargo los asuntos turnados y solamente cesarán o variarán en el caso que así lo señale o lo acuerde la Sala ya que por sí misma no puede la autoridad ejecutora realizar modificaciones en los tratamientos. Al igual que la Sala se encargará de la revisión del procedimiento siempre y cuando la Sala revisora sea quien haya sido la que dispuso la medida ya que de esta manera quedará respetada la competencia.

El pleno formado por el presidente del Consejo, los consejeros de las salas y el secretario, siendo una novedad en la materia, el pleno conocía de los recursos constituyéndose en una segunda instancia, además era el Órgano Supremo del Consejo ya que determinaba las tesis generales; los lineamientos de funcionamiento técnico y administrativo, etc.

Por su parte las salas estaban organizadas de la misma manera que los antiguos tribunales, con la obligación de ser

mixtas y con tres miembros: un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en Derecho, pero esta vez quien presidía era éste último.

Una importante innovación en la estructura de la Ley, es la inclusión de los promotores los cuales intervenían en todo procedimiento y tenían derecho y obligación de estar presentes en cada una de las fases del mismo desde que el menor quedaba a disposición del Consejo hasta que era liberado en forma definitiva.

El promotor acompañaba al menor en todas las actuaciones proponía pruebas al igual que formulaba alegatos, interponía recursos, además visitaba los Centros de Observación y tratamiento vigilando la correcta aplicación de las medidas acordadas. Los promotores poseían una total autonomía jurídica y técnica.

Si por algún motivo la resolución tomada fuese la libertad sujeta a estudios por su parte el instructor hacía saber al menor y a los encargados de éste el por que quedaba a disposición del Consejo y el tiempo en el cual podría reintegrarse con sus familiares o tutores.

Una vez que se diera la resolución y dentro de los 15 días siguientes el instructor debía integrar el expediente con los estudios que hayan sido necesarios así como las pruebas que se presentaron, la opinión del promotor y lo dicho por el menor y sus familiares.

La sala a cargo dentro de los 10 días siguientes celebraba una audiencia en la que se desahogaban las pruebas pertinentes, escuchaba al promotor y después dictaba la resolución definitiva la cual era comunicada oralmente y de inmediato a los interesados, todo esto por escrito a las autoridades dentro de los 3 días siguientes.

En cuanto a las prórrogas sólo se presentaban en casos especiales pero el promotor debía informar al presidente cualquier retraso.

En lo que respecta al estudio de la personalidad era de suma importancia para que la resolución se dictara técnicamente, tal estudio era realizado en el Centro de Observación y se componía de estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y social.

Otra de las grandes novedades fue el recurso de inconformidad por medio del cual podían impugnarse las resoluciones de internamiento o libertad vigilada. El objeto de dicho recurso era revocación de las resoluciones y era interpuesto por el promotor dentro de los 5 días siguientes a la notificación en aquellos casos en que fuese necesario o a petición de los padres o tutores.

La sala estaba obligada a revisar de oficio las medidas impuestas, ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar según la peligrosidad del menor en un periodo de tres meses.

El 22 de abril de 1941 se expidió la " Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales ", que derogó en esta materia a la " Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del D.F. y Territorios ". Esta Ley faculta a los jueces a que impongan las sanciones que señala el Código Penal, y de acuerdo a nuestra Constitución Federal, sólo pueden imponer penas las autoridades judiciales, pero el Tribunal para Menores es autoridad administrativa y no

Judicial y por lo tanto, está incapacitado para imponer penas.

En 1971 el Dr. Solís Quiroga (2) sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores, en Consejo Tutelar, tomando las ideas de los Consejos Tutelares que el estado de Morelos fundó en 1959, y el estado de Oaxaca en 1964, pero tomando como edad límite de la minoría los 18 años.

La base legal que el Consejo Tutelar del Distrito Federal tomaría, era que siendo consejeros tutelares los que deberían decidir el tratamiento adecuado a cada menor, no se le podían imponer sanciones que tuvieran carácter punitivo.

Posteriormente se propuso al Consejo sobre Régimen Jurídico de Menores el cambio a Consejo Tutelar, proponiendo un primer periodo de 48 horas para resolver inicialmente la situación del menor, con la intervención del promotor, que tomaría a su cargo su representación, cuando los padres estuvieran incapacitados o fueran profundamente ignorantes para defenderlo y hacer que esa resolución y las posteriores fueran apegadas principalmente a las necesidades del menor

(2) Solís Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". 3a Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p. 317 y ss.

como persona y con el fin de protegerlo de un futuro negativo.

La Institución propuesta contaría con un Centro de Recepción para los menores que llegaran por primera vez. En éste estaban clasificados en menores y mayores de 14 años, al igual que las mujeres. El objetivo era evitar que trataran con otros menores que tuvieran antecedentes y estuvieran alojados en el Centro de Observación. En un periodo no máximo de 48 horas debería de darse una resolución. El tiempo que permanecían en el Centro de Observación era mientras durara el estudio, diagnóstico y resolución del caso procurando que no se alargara demasiado el tiempo por muy difícil que resultara la solución.

En el caso de que fuera necesario la internación de los menores se haría en establecimientos abiertos pero cuando esto no fuere posible se haría en Instituciones semiabiertas o bien en Instituciones cerradas pero en caso de que esto no fuera necesario serían devueltos a los hogares de origen ya que así estaba establecido por la Ley como medida de readaptación.

La diferencia que existía en estas Instituciones era que los establecimientos abiertos no tienen medios de seguridad física y el menor puede entrar o salir de la Institución como si estuviese en su propio hogar. La Institución semiabierta no permitía que el menor saliera sino cada semana, cuando lo hubiere merecido y contará en el exterior con alguien digno de confianza. La Institución cerrada tiene medios de seguridad física y el menor no podía salir sino por decisión de autoridad.

Ninguna de las Instituciones podría considerarse como de castigo sino más bien se trataba de que el menor se mantenga ocupado para que de alguna manera no caiga en la ociosidad ya que ocasionaría resultados negativos durante la internación.

Como ya hemos hecho mención en 1971 se presentó el proyecto de " Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D. F. ". Siendo la finalidad de éstos la readaptación social de los menores de 18 años, según el artículo primero de dicha Ley.

LOS CONSEJOS TUTELARES AUXILIARES.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La disposición de la Ley de que surgieran los Consejos Tutelares Auxiliares funcionaban en las Delegaciones Políticas del D. F. dependiendo desde luego del Consejo Tutelar, estando integrados igualmente por un presidente y dos vocales los cuales estarían nombrados por el Secretario de Gobernación; el presidente debía reunir los mismos requisitos de los Consejos Tutelares.

Los Consejos Tutelares Auxiliares van a conocer única y exclusivamente de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de golpes, amenazas, injurias, lesiones leves y daño culposo hasta por 2,000 pesos. La única medida que podía aplicar era la amonestación.

Este Consejo Auxiliar debería de reunirse 2 veces por semana y el procedimiento que se seguía consistía en citar a las personas y en una sola audiencia se escuchaba a los interesados posteriormente se desahogaban las pruebas presentadas y se dictaba la medida correspondiente.

En cuanto a la resolución podía ser por un lado de amonestación, libertad condicional o bien remitir al Consejo

Tutelar aquellos casos en que el menor fuese peligroso o cuando fuese reincidente.

La prevención de infracciones y la readaptación social de los menores infractores se traduce en buscar una mejor calidad de vida, y una sociedad más igualitaria ya que los menores infractores son consecuencia entre algunas causas de las desigualdades sociales.

Todos estos cambios que han surgido conforme la propia sociedad los ha requerido han sido a favor de la readaptación social del menor. Por una parte el menor es incluido en una especie de derecho social y por la otra es que el procedimiento del menor se separa de los órganos de jurisdicción penal, el menor es considerado socialmente responsable, y es el Estado el que realiza su tarea tutelar y de readaptación social de acuerdo con lo establecido en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores al definir el Consejo Tutelar como una institución cuyo objeto es promover la readaptación social de los menores de 18 años.

C A P I T U L O I V

MARCO NORMATIVO DEL MENOR

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- B) CODIGO PENAL**
- C) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**
- D) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El fundamento constitucional que otorga a los menores infractores es un procedimiento de carácter tutelar que sobre todo pretende proteger y corregir al menor, el cual lo podemos constatar en el artículo 18 Constitucional.

En efecto, el artículo 18 constitucional conforme la opinión de la gran mayoría de los penalistas establece que la Federación y los gobiernos de los Estados deberán establecer " instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores ", a quienes como ya se mencionó no se les considera psicológica ni socialmente como delincuentes y por tal motivo no pueden ser sujetos al mismo régimen de readaptación que los mayores de edad.

Así por su parte el mencionado artículo consagra garantías individuales al menor en materia penal, y por otro lado consigna potestades y obligaciones a la Federación y a los Estados el ejercicio y cumplimiento de las finalidades de beneficio colectivo de la readaptación, regeneración y educación del menor.

Por otra parte las autoridades administrativas tanto Federales como locales tendrán a su cargo el deber social de implantar instituciones educativas para evitar la delincuencia.

Este mismo artículo 18 Constitucional en relación a su párrafo cuarto hace énfasis en que el Estado debe sustituir toda pena aplicable a los mayores de edad por causa de violaciones a las leyes penales, aplicando a los menores infractores medidas de carácter tutelar y de educación.

Como ya he hecho mención es pertinente que los menores que hayan cometido alguna infracción a las leyes penales por ningún motivo deben ser internados en los mismos lugares que los adultos ya que de ninguna manera favorece a la conducta de los menores ya que tendrían contacto con gente que es considerada como delincuentes que pueden causar malas influencias en ellos. Por lo que se considera un beneficio la disposición constitucional antes mencionada.

Así bien el artículo 18 Constitucional señala los lineamientos elementales para tratar que la readaptación social del delincuente en relación con los menores

infractores sean tratados en forma distinta que a los mayores.

B) CODIGO PENAL.

El Código Penal de 1871 estableció que para poder definir la responsabilidad de los menores infractores el discernimiento declara que todos los menores de 9 años serían excluidos de toda responsabilidad con una presunción juris et de jure (artículo 34).

Por su parte a los menores de 18 años pero mayores de 14 lo considera responsable con discernimiento aunque con una pena disminuída entre la mitad y los dos tercios de su duración (artículo 225).

En cuanto a lo que se refiere a la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1928 que también se le conoció como "Villa Michel".

Establecía dicha Ley en su primer artículo que : " en el Distrito Federal los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que comentan por lo tanto no podrán en ningún caso ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, pero por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado que previos la investigación, observación y estudios necesarios podrá dictar las medidas conducentes a encausar su educación y alejarlos de la delincuencia ".

Por su parte el Código Penal de 1929 no menciona distinción alguna con relación a la responsabilidad o imputabilidad de los menores y por tal manera se debió considerar a todos imputables. La única diferencia en relación con los adultos era que los menores de 16 años tenían penas distintas, esto es, sólo se les aplicaban sanciones tales como el apercibimiento y la caución de no ofender, de igual manera algunas sanciones complementarias como la amonestación, pérdida de instrumentos del delito, inhabilitación y suspensión de derechos.

Así mismo el Capítulo VI del Título Segundo menciona como deben aplicarse las sanciones a los menores de 16 años pero previniendo la posibilidad de condena condicional de los 12 a los 16 años.

Y por su parte el Capítulo IX del mismo título explica como deben aplicarse tales sanciones.

Código Penal de 1931

El Título Sexto del libro primero establece la inimputabilidad absoluta a los menores de 18 años al igual que permite que se tomen ciertas medidas para que pueda darse su corrección educativa. (artículos 119 a 122.)

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado 1959 (la cual fue derogada) en la fracción 25 del artículo segundo, otorgaba a la Secretaría de Gobernación la función de "organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares ". De igual manera el

artículo 14 fracción VII de la misma Ley otorgaba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia la función de " la prevención social a niños hasta de 6 años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado".

Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (2 de agosto de 1974) la cual reconoce la edad de 18 años como el límite de la minoría de edad. (artículo 19)

C) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

(Fue publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991).

Surge como consecuencia de la gran necesidad de una nueva ley que como punto principal corrigiera las deficiencias de la anterior ley la cual era conocida como la " Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores", tales deficiencias mostraban que la Ley requería ser corregida en el menor tiempo posible y esto correspondería a

los juristas encargados de dicha materia para que de esta manera surgiera una evolución acorde a las nuevas necesidades consecuencia de una sociedad en desarrollo, claro sin dejar por supuesto la función tutelar de la ley anterior, es como de tal manera aparece la nueva ley publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991 abrogando de esta manera la Ley que crea el Consejo Tutelar de 1974, y permanecían derogados los artículos 119 a 122 del Código Penal del Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

De igual manera quedan derogados los artículos 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 503 del Código Federal de Procedimientos Penales así como los artículos 676 y 674 fracción II y X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal exclusivamente en materia de menores infractores.

La tarea principal que tenía esta Ley era que se reglamentara la función del Estado en cuanto a lo que respecta a la protección de los derechos de los menores, de igual manera la adaptación social de aquéllos cuya conducta

se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

Así mismo esta Ley solo buscaba que se aplicaran medidas de orientación, de protección y tratamiento especial a los menores para lograr así su adaptación social.

Lo principal era que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores otorgara un tratamiento distinto a cada uno de ellos, basándose en la estructura psicosocial del menor, así como también tomar en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor infractor, para que pudiera dictaminarse de esta manera las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Tal Ley pretende obtener que el menor que haya cometido alguna conducta ilícita tipificada en las leyes penales, una vez impuestas las medidas de orientación y protección no cometa el error de incurrir en infracciones futuras que le ocasionen problemas en su vida futura.

En cuanto a lo que se refiere al procedimiento a seguir será ante el Consejo de Menores el cual comprende las siguientes etapas:

- I Integración de la investigación de infracciones.
- II Resolución inicial.
- III Instrucción y diagnóstico
- IV Dictamen técnico
- V Resolución definitiva
- VI Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- VIII Conclusión del tratamiento; y
- IX Seguimiento técnico ulterior.

Las reglas generales del procedimiento al que debe sujetarse el menor la Ley establece que los plazos establecidos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente al que se haga la notificación de la resolución correspondiente.

Estableciendo que los días hábiles serán todos los del año con excepción de los sábados y domingos y aquellos que señale el calendario oficial, por su puesto no se incluyen en los plazos los días inhábiles salvo en aquellos casos en que deba resolverse la situación jurídica inicial del menor, en estos casos se computarán por horas y se contarán de momento a momento (artículo 40).

En las diligencias celebradas ante los órganos del Consejo de Menores estará prohibido el acceso al público debiendo concurrir unicamente el menor, su defensor, el Comisionado y aquellas personas que vayan a ser examinadas o bien que auxilien al Consejo (artículo 41).

En cuanto a la integración de la investigación de las infracciones y de la substantación del procedimiento la Ley para el tratamiento de Menores Infractores establece que si en la averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuye a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, el Ministerio Público actuando como representante social deberá poner al menor de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de

menores con el objeto de que el Comisionado en turno practique las diligencias necesarias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción (artículo 46).

Si se refiere a conductas no intencionales o culposas, corresponderá al Ministerio Público o al Comisionado entregar de inmediato al menor, a sus representantes legales o en su caso a los que esten encargados de ellos. Si no fue presentado el menor ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes la localización, comparecencia o en su caso la presentación del menor.

Ya que ha sido emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, queda abierta la instrucción dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa durará como máximo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución (artículo 51).

En lo que se refiere a las pruebas el defensor del menor y el Comisionado tendrán hasta 5 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas, dicha audiencia deberá desarrollarse sin interrupción en un solo día salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor, en éste caso se continuará la audiencia al siguiente día hábil. (artículo 53).

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello concederá a cada parte por una sola vez media hora para la exposición oral de los mismos.

Una vez formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico se declarará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva deberá emitirse a los 5 días hábiles siguientes y se notificará de inmediato al menor, a sus representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado (artículo 54).

En los procedimientos seguidos ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba con excepción de aquellos prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Los órganos del Consejo tienen facultades para decretar la práctica o ampliación de cualquier resolución definitiva siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. (artículo 56).

Para valorar las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las " máximas de la experiencia " y así el órgano del conocimiento basándose en dichas reglas expondrá en su resolución los motivos y fundamentos de la valoración realizada.

En caso de que hubiera la presentación de algún recurso se acudiría al recurso de apelación el cual procederá según lo establece la Ley que ocupa nuestro estadio contra la resolución inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno.

Sin embargo aquellas resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento no serán recurribles. Aquellas resoluciones que ordenan la terminación del tratamiento interno o la modificación del mismo serán recurribles a instancia del Comisionado o el defensor (artículo 63).

Se podrá presentar el recurso de apelación para modificar o en su caso revocar las resoluciones que hayan sido dictadas por los consejeros unitarios. Pero será improcedente cuando no lo hubiesen interpuesto dentro de los plazos señalados por ésta Ley o cuando ocurre desistimiento ulterior. En caso de que se presente el recurso de apelación será por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Estan facultados para interponer el recurso de apelación; el defensor del menor, los legítimos representantes y en su caso los encargados del menor y el Comisionado (artículo 67).

Dicho recurso de apelación deberá resolverse dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión en el caso de la resolución definitiva o de aquella que modifique o de por terminado el tratamiento interno. La substantuación de dicho recurso se llevará al cabo en una audiencia en la que deberá oírse al defensor y al Comisionado, dicha resolución deberá engrosarse dentro del término de tres días posteriores a la celebración de la audiencia una vez hecho lo anterior se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada (artículo 70).

Los recursos deberán interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente a fin de que éste los remitá de inmediato a la Sala Superior.

En cuanto a la suspensión del procedimiento será de oficio en los casos siguientes:

- I Cuando hayan transcurrido 3 meses de la fecha en que quede radicado el asunto y no se haya localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario.
- II Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y
- III Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente (artículo 73).

En cambio el sobreseimiento del procedimiento procede por muerte del menor, por padecer el mismo trastorno psíquico permanente, cuando se presente alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la Ley, cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye una infracción y cuando se compruebe a través del acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos que el supuesto menor infractor al momento de cometer la infracción era mayor de edad.

Para que opere la caducidad basta el transcurso del tiempo. Los plazos para la caducidad se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional. Los plazos para la caducidad serán continuos y se contarán a partir del momento en que se consumó la infracción si fuere instantánea o a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida si la infracción fuere en grado de tentativa, así también los plazos continuos se contarán desde el día en que se realizó la última conducta tratándose de una infracción continuada y desde la cesación de la consumación de la infracción permanente (artículo 82).

La caducidad opera en un año en el caso de que para corregir la conducta del menor sólo se previene la aplicación de medidas de orientación o de protección, mas en el caso del tratamiento externo la caducidad se producirá en dos años y si se trata de tratamiento en internación la facultad de los órganos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento sin que en ningún caso sea menor de tres años (artículo 84).

Los menores infractores son titulares de todas las garantías que otorga nuestra Constitución, tales como las de seguridad jurídica pero hay que hacer mención de que el proceso de menores no es un juicio de orden criminal sino un proceso tutelar. Nuestra Constitución Federal ampara y protege a todos los habitantes de la República, por lo tanto no puede ni debe por ningún motivo excluir a los menores infractores que tengan el derecho de gozar de las garantías que ella concede con el pretexto de que éste no comete delitos ni es delincuente.

Por otro lado la Ley para el tratamiento del Menor infractor otorga garantías al menor las cuales están basadas en las que nuestra Constitución Federal otorga a los mayores de edad a quienes se les imputa la realización de un delito.

De tal manera esta Ley así mismo impone la obligación a los funcionarios responsables de promover y vigilar la observancia de los derechos consagrados en la misma y procurar la correcta aplicación de las medidas legales y materiales pertinentes para la prevención de cualquier violación a los mismos (artículo 2).

Por su parte la Ley para el Tratamiento del Menor Infractor establece la garantía de otorgar a todo menor a quien le atribuya la comisión de una infracción un trato justo y humano quedando prohibido de esta manera el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cual otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física y mental (artículo 3).

Esta disposición encuentra su fundamento constitucional en el artículo 22 que establece la prohibición de imponer penas de mutilación y de infamia así como las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otro tipo de penas trascendentales.

La presente Ley establece que el Consejero Unitario tiene la obligación de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas o bien dentro de la ampliación solicitada la cual no podrá exceder de otras 48 horas, y emitir de esta manera la resolución inicial que corresponda (artículo 20 fracción I).

El precepto anterior tiene su fundamento constitucional en el artículo 19 primer párrafo donde nos indica que la situación jurídica del acusado deberá resolverse dentro del término de 72 horas por lo que su detención no podrá exceder en ningún momento de éste término sin que se justifique con auto de formal prisión, y así determinar la situación jurídica del detenido.

Atendiendo al principio de presunción de inocencia todo individuo al que se le atribuye la comisión de un ilícito se le considera inocente mientras que una sentencia no declare su culpabilidad, es necesario que se le de a conocer cual fue el motivo que dió inicio al procedimiento.

Ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que se justifique con la resolución inicial, la que deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo. (artículo 19 Constitucional párrafo primero).

Existe una diferencia en comparación con la Ley para el tratamiento del Menor Infractor la cual otorga un término de 48 horas las cuales se contarán al momento en que el detenido haya sido puesto a disposición del Consejo de Menores para que se resuelva su situación jurídica, todo esto para lograr la readaptación del menor infractor.

D) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, por tal motivo el artículo 27 fracción XXXI concede a la Secretaría de Gobernación la facultad de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años. Así queda establecida en esta fracción el límite inferior de la minoría de edad a los 6 años.

Dentro de las legislaciones locales no se tiene el mismo criterio sobre el límite de la minoridad ya que existen unas que fijan dicho límite a los 16 años como es en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato,

Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la mayoría de los Estados de la República la minoría de edad termina a los 18 años, así lo establece el artículo 6 de la Ley para el tratamiento del Menor Infractor en materia común y para toda la República en Materia Federal la cual fue publicada el 24 de diciembre de 1971 en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte el Estado de Tabasco es el único Estado que no sigue este criterio ya que marca como límite de la minoridad los 17 años.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Gobernación para despachar todos y cada uno de los asuntos relacionados con las infracciones cometidas por los menores de edad. (Ley publicada el 29 de diciembre de 1976).

Así el artículo 27 fracción XXVI establece que corresponde a la Secretaria de Gobernación " organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia

estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares creando cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus Gobiernos ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal" .

La redacción de esta fracción corresponde a lo establecido por la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, actualmente la Ley en vigor cambia el término de Consejo Tutelar por Consejo de Menores suprimiéndose las instituciones auxiliares.

Tenemos que el artículo 4º de la Ley para el Tratamiento del Menor Infractor establece que el Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Como hemos mencionado la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo todos aquellos asuntos relacionados con la readaptación social del menor infractor.

Esta Secretaría contará a si mismo con una unidad administrativa cuyo objeto es desempeñar la función de prevención general y especial de las infracciones en que pueda incurrir el menor.

C A P I T U L O V

REGIMEN JURIDICO

- A) EL PROBLEMA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL**
- B) MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA**
- C) DERECHO DE LOS MENORES**

A) EL PROBLEMA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL.

Siempre ha existido una edad límite para considerar a los menores infractores como no responsables de los ilícitos que cometen; como ya se ha mencionado anteriormente la mayoría de los Estados concidera que la edad límite es a los 18 años como un término de la irresponsabilidad absoluta.

A partir de una determinada edad en que la Ley establecía el término de la irreponsabilidad absoluta, y antes de alcanzar la otra en la que el menor se reputaba responsable, existía un período intermedio de imputabilidad relativa o condicionada (1) y menos pena (2), pero si fuera el caso en que por algún motivo el menor hubiera actuado con discernimiento, en este caso se le iba a considerar como imputable y por consiguiente sería objeto de que se le impusiera un castigo o sanción penal. Si por otro lado el menor no hubiera incurrido en el discernimiento era considerado inimputable y se tomarían las medidas necesarias para que se tratara de conseguir su reeducación y de tal manera se procurara que el menor no volviera a reincidir en otro delito que pudiera afectar su vida futura.

(1) Mezger. "Tratado de Derecho Penal". vol. II p. 60

(2) Carrara. "Programa Parte General". vol. I p. 215

No resulta fácil saber si en realidad el menor actuó con o sin discernimiento; existen autores que no están de acuerdo si realmente puede considerarse la autenticidad del discernimiento en cierta categoría de menores.

Así por su parte Prins estimaba que aquel que consiste en saber que el robo está prohibido por la Ley y que ésta lo sanciona, y que existen prisiones y gendarmes lo tienen todos los niños; pero un verdadero discernimiento social, el que lleva consigo el conocimiento de la existencia de un deber moral de una conducta honrada, no pueden poseerlo los menores que crecen en los bajos fondos sociales a quienes no cabe la elección entre el bien y el mal, puesto que en su ambiente sólo de este último tiene conocimiento.(3)

Estoy de acuerdo con Prins en cuanto a lo que se refiere a que no es fácil crecer en un ambiente de pobreza ya que no se cuenta con los medios necesarios para sobrevivir, por lo que en muchas ocasiones es indispensable que esta gente cometa ilícitos para poder seguir existiendo pero no por ello los justifico.

(3) Prins. "Revue Penitentiaire". 1892. p. 421

La Ley mexicana no define la imputabilidad ni explica quiénes son imputables o por qué (4).

Vela Treviño la define como "La capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente de comprender la antijuridicidad de su conducta (5).

Pero en realidad la mayor parte de los autores y algunos Códigos se han dedicado más a la problemática de la inimputabilidad.

La imputabilidad no se enfoca solamente al querer y entender sino que influyen varios factores como son los sentimientos, el medio ambiente que los rodea, así como también una serie de circunstancias que afectan la vida del menor.

¿ Una vez que el menor de edad rebaza la edad de 18 años deberá ser tratado como los adultos ?

(4) Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 323

(5) Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad". Editorial Trillas. México, 1973. p. 18

El Código de Procedimientos Penales en su Título XII Capítulo II, artículo 520 en relación a los menores nos dice lo siguiente:

" No será obstáculo para que un Tribunal de Menores, continúe el procedimiento iniciado el hecho de que el menor cumpla 18 años debiendo seguir conociendo del caso hasta que imponga la medida que sea necesaria".

Ahora bien la duda surge en relación a que una vez que el menor recibe tratamiento correctivo, cuál será el lugar en donde cumplirá su condena, dentro del Consejo Tutelar o pudiera ser que saliera de ese ámbito tutelar.

Lo que sí es claro es que debe ser castigado toda persona que cometa un ilícito.

Dice el Dr. Burgoa: " Los menores son titulares de todas las garantías que otorga nuestra Constitución contándose entre ellas la de seguridad jurídica, preconizada por su artículo 19. De ello resulta que no puede excluirse del goce de ninguna garantía constitucional al menor infractor con el pretexto de que éste no comete delitos ni es delincuente ".

El menor infractor contará con todas las garantías que otorga nuestra Constitución Política ya que éstas se les otorga a todos los ciudadanos y no por el hecho de que son menores de edad se les priva de tal goce.

B) MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA.

"La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva (6)

Se fija una edad determinada por ejemplo en el Distrito Federal de 18 años pensando que es la edad límite en que las personas adquieren cierta responsabilidad de sus actos, que están conscientes de lo que realizan; es hasta esta edad en donde la ley penal les da protección en cuanto a que no se considera delito sus faltas sino simplemente infracciones, por tal motivo los menores infractores deben someterse a una

(6) ONU. VI Congreso A/Cons. 87/5. Caracas, 1980. p. 24

reeducación ya que es aceptable que existe una edad en donde se es inimputable. En caso de que los padres no sean las personas idóneas para corregir la educación de los menores será necesario la intervención de alguna institución la cual se hará cargo de su educación.

El artículo 41 del Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal el cual dice: " A los menores de 12 años de edad se les considera inimputables, y solo se podrán aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor, dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes".

Los padres toman un papel muy importante dentro de la educación del niño por tal motivo son los responsables de la conducta de sus hijos.

Es necesario que se fije una edad inferior así como una edad superior en donde da inicio la responsabilidad penal.

La Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal (21-junio-1928) En su artículo 12 establecía: "En el Distrito Federal los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales o los reglamentos circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado que previos la investigación, observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia".

En cuanto a lo que se refiere al Distrito Federal la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores (agosto 1974) Confirma la edad de 18 años como el límite para su intervención (7).

En cuanto a las legislaciones de los Estados de la República, la situación es la siguiente: (8)

(7) Ibid p. 338

(8) Secretaría de Gobernación. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Programa de Reforma Administrativa en el Sistema de Impartición de Justicia. México, 1982

A) Solamente 6 Estados establecen edad inferior; uno a los 7 años, tres a los 8 y dos a los 6 .

B) Se considera imputable a los 18 años a una persona en los siguientes Estados de la República: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán, Guerrero, Quintana Roo, Morelos, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo y Querétaro.

C) A los 17 años en los Estados de Tabasco y Zacatecas.

D) A los 16 años en : Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Jalisco.

Estamos de acuerdo que la edad penal cambia según el lugar, la época, las costumbres y las ideas de un pueblo; pero no es conveniente que un niño que se traslada de un Estado a otro puede en un momento dado convertirse de sujeto de derecho penal a no serlo o viceversa

Es necesario que se fije una edad límite en la que el menor llega a la etapa de responsabilidad.

La delincuencia ha sido uno de los problemas que conforme pasa el tiempo cada día va aumentando dentro de la metrópoli, es un problema que poco a poco debemos ir combatiendo, claro que para ello se necesita de la colaboración de la sociedad así como del gobierno.

En la " delincuencia juvenil " pueden encontrarse tres tendencias básicas (9).

a) La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil sería aquel que cometiera las conductas tipificadas en las leyes penales.

b) El término " delincuencia juvenil " debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas no típicas que, son consideradas como antisociales y, por lo tanto, indeceables. El término " delincuencia juvenil " escapa, por lo tanto, a los límites estrictamente jurídicos.

(9) Ibáñez, Marcela. "Delincuencia juvenil". Avelar Hnos. Impresores. - México, 1977. p. 223

c) La interpretación que debe darse al término "delincuencia juvenil" debe ser lo más extensa posible y abarcar no solamente a los menores que hayan violado la Ley penal, sino también a aquellos que cometan otro tipo de conductas antisociales y, además a todos aquellos menores que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el término "delincuencia juvenil", debe aplicarse a todo menor desviado, en vías de desviación o en peligro de desviarse.

Estoy de acuerdo con el inciso "b" puesto que ya se realizó la conducta típica o bien peligrosa y el Consejo justifica su actuación para evitar que se realicen más conductas de la misma clase.

Es cierto que todo el que comete un delito debe ser castigado, por eso es que aún cuando al menor se le considera fuera del ámbito de la ley penal es necesario que se tomen las medidas necesarias para lograr que los menores infractores no cometan el error de volver a caer en la delincuencia y de tal modo sean un problema para la sociedad.

C) DERECHO DE LOS MENORES

Primeramente hablaremos del significado de la palabra "derecho" que etimologicamente significa "lo justo" (10) ya que deriva del latín directum. Es lo que más se ajuste o convenga al hombre como ser, por tal motivo todo ser humano tiene derecho a la vida, a lo verdadero y a lo bueno, y por consiguiente tiene derecho a que se le permita llegar a su realización personal.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.*

Principio 1º El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2º El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse

(10) González del Solar, José H. "Delincuencia y Derecho de Menores". - Editorial, Depalma. Buenos Aires, 1986. p. 63

física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3º El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4º El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5º El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6º El niño para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de

seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7º El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y el llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8º El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9º El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10º El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Es indudable que el menor necesita toda la protección que se le pueda proporcionar ya sea por parte de los padres o bien de la propia sociedad así como del gobierno del país.

Por parte de los padres es necesario que éstos le brinden amor, comprensión, ternura, confianza, apoyo, afecto dentro de su hogar. Es muy importante que la familia en general le de la seguridad que en esta etapa es tan necesaria.

En cuanto a la sociedad es menester que se le brinden las oportunidades y servicios que necesite para que se pueda desarrollar dentro de ella. Debe ser educado en un ambiente de tolerancia, amistad entre los que lo rodean, obtener paz y tranquilidad y no ser objeto por ningún motivo de discriminación.

El gobierno por su parte deberá brindarle todos los derechos que nuestra Constitución Política le concede a todos los ciudadanos mexicanos, tendrá derecho a una educación la cual en un futuro servirá para que pueda formarse como una persona de bien para que llegue a ser un miembro útil de la sociedad.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Los menores de edad son poseedores de todas las garantías que otorga nuestra Constitución Política, aunque no siempre son respetadas por el Consejo de menores ya que no le reconoce al menor el carácter de parte por el hecho de no intervenir en el proceso y por consecuencia siempre será víctima de esta institución la cual se supone o se cree que actúa en beneficio del menor.
- SEGUNDA:** Es necesario hacer una revisión respecto del tema de los "menores infractores" sobre todo en lo que respecta a la edad pues no es bueno que en unos Estados establezcan una edad límite y otros fijen otra ya que no resulta justo que un menor que se traslada de un Estado a otro se convierta de sujeto de derecho penal a no serlo o viceversa.
- TERCERA:** No estoy de acuerdo con muchos autores los cuales consideran correcto que la edad límite sea la de 18 años; primeramente porque un adolescente de 16, 17 y sobre todo en la actualidad ya está consiente de lo que realiza, ya distingue entre lo lícito y lo ilícito. La edad límite que debería marcarse podría ser la de los 16 años como la máxima para adquirir la responsabilidad penal.
- CUARTA:** Por su parte nuestro gobierno deberá de fomentar programas para fortalecer los lazos familiares punto más que importante ya que de ahí se deriva la formación del menor; es por eso que hago gran énfasis en que la educación que reciba el menor dentro de su familia así como en la escuela ayudarán a que el menor se forme como una persona de beneficio para la sociedad.
- QUINTA:** El Estado de igual manera deberá de realizar programas en donde los menores se ocupen de actividades creativas y recreativas de la sociedad que les ayuden a ocuparse de cosas de provecho en sus ratos libres y de esta

manera lograr de abatir los comportamientos antisociales.

S E X T A:

El Estado debe preocuparse más por hacer cumplir las leyes las cuales en muchas ocasiones son violadas por las personas que tienen a su cargo el deber de hacer justicia.

S E P T I M A:

En ningún momento la Ley penal establece cuando comienza la responsabilidad penal sólo se deduce del artículo 34 Constitucional. Por otra parte no menciona en que situación jurídica se encuentra el menor infractor cuando éste llega a la edad de 18 años dentro de Consejo de Menores.

O C T A V A:

Es fundamental que por todos los medios que sean necesarios se deben atacar los vicios que aún con los grandes esfuerzos que se han hecho prevalecen.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Berger, Peter L.: " Introducción a la Sociología. Tercera Edición. Editorial Limusa.
- 2.- Bermúdez S., Roberto.: " Un Acercamiento de los Problemas de México ". UNAM. 3ª Edición. Agosto de 1993.
- 3.- Carranca y Trujillo, Raúl. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa. S.A. México, 1988.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando.: " Lineamientos Elementales de Derecho Penal ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- 5.- Colín Sánchez, Guillermo.: " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales ". Octava Edición Editorial Porrúa, S.A.
- 6.- Cuello Calón, Eugenia.: " Tribunales para Niños " Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1917.
- 7.- Chavero, A.: " Historia Antigua de la Conquista en México, D.F. 1963.
- 8.- De Ibarrola, Antonio.: " Derecho de Familia ". Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, 1984.
- 9.- De la Garza, Fidel.: " La Cultura del Menor Infractor ". Editorial Trillas. México, 1987.
- 10.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo I y VI. Editorial Argentina Aristides Quillet, S.A., Buenos Aires, Edición, 1971.
- 11.- Echeverría Alvarez, Luis.: IV Informe de Gobierno 1º de septiembre de 1974. México D.F.

- 12.- Elkin, Frederick.: " El niño en la sociedad ". Editorial Paidós. Buenos Aires. 1964.
- 13.- García Valdés, Carlos.: " Estudios de Derecho Penitenciario ". Editorial Tecnos, S.A. España 1982.
- 14.- González Blackeller, Ciro E.: " Dinámica de la Vida Social". Editorial Herrero, S.A. México, 1983.
- 15.- González Del Solar, José H.: " Delincuencia y Derecho de Menores ". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1986.
- 16.- Hernández León, Manuel Humberto.: " Temas de Ciencias Sociales ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- 17.- Iocavén García, Roberto.: " Elementos de Criminología Infarto-Juvenil ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. Primera Edición.
- 18.- kalina, Eduardo.: " Temas de Drogadicción ". Colección Villa Guadalupe. Ediciones Nueva Visión. Argentina Buenos Aires, 1987.
- 19.- Margadán, Guillermo F.: " Introducción a la Historia del Derecho Mexicano ". Editorial Porrúa, S.A. 1971.
- 20.- Mcgrath, John H.; Scarpitti, Frank R.: " La Adicción a las Drogas en la Juventud Actual ". Editorial Paidós, Argentina Buenos Aires.
- 21.- Mendieta y Nuñez, Lucio.: " Las Clases Sociales ". Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1967.
- 22.- Mendoza T., José Rafael.: " La Protección y el Tratamiento de Menores ". Editorial el Alfa. Argentina, 1960.
- 23.- Platt, Anthony M.: " Los Salvadores del Niño ". Siglo Veintiuno editores, S.A. de C.V. Segunda Edición, 1988. En Español.

- 24.- Rivier Berthe, Raymond.: " El Desarrollo Social del Niño y del Adolescente ". Editorial Herder. Barcelona 1982. Séptima Edición.
- 25.- Rodríguez Manzanera, Luis.: " Criminalidad de Menores ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Primera Edición.
- 26.- Rodríguez Villegas.: " Compendio de Derecho Civil ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 27.- Ruíz Chávez, Leticia.: " La Delincuencia Juvenil en el Distrito Federal ". México, D.F. 1959.
- 28.- Ruíz Funes, Mariano.: " Criminalidad de los Menores ". Imprenta Universitaria. México, 1956.
- 29.- Rumney, Jay y Maier, Joseph.: " La Ciencia de la Sociología ". Editorial Paidós. Buenos Aires 119 Editorial, 1978.
- 30.- Sabater, Antonio T.: " Juventud Inadaptada y Delincuente ". Barcelona, España, 1965.
- 31.- Sierra, Justo.: " La Educación Nacional ". UNAM, 1948
- 32.- Simpson, George.: " El Hombre en la Sociedad ". Editorial Paidós. Buenos Aires.
- 33.- Solís Quiroga, Héctor.: " Revista Criminalía, Historia de los Tribunales para Menores ". Año XXVIII. México, 1962.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1993.
- 2.- Código de Derecho Civil. Editorial Porrúa. México, 1993.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 1993.
- 4.- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.